



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL,
ASAMBLEA AMPLIADA Y CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN , USO DE LA SILLA VACIA,
COMISIONES PERMANANETES, ESPECIALES U
OCASIONALES Y TECNICAS; SESIONES,
DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA
FUCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO.**





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL, ASAMBLEA AMPLIADA Y CONSEJO DE PLANIFICACIÓN , USO DE LA SILLA VACIA, COMISIONES PERMANANETES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TECNICAS; SESIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA FUCIÓN DE LESGLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO.

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento y operación de la Asamblea Parroquial, Asamblea ampliada y Consejo de Planificación, uso de la Silla Vacía, Comisiones Permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; Sesiones, así como la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO ante las diferentes entidades de derecho público y privado.

CAPITULO II

Art.2.- Conformación de la asamblea local.- Será presidida por la Presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO y estará integrada por los máximos representantes de los barrios, comunidades y comunas legalmente constituidos, de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Una asamblea puede tratar sólo un asunto a la vez, por ello los diferentes tipos de mociones tienen asignado un orden de precedencia.

Art.3.- Participación.- Todos los miembros de la asamblea tienen iguales derechos, privilegios y obligaciones. Una de las principales responsabilidades de la/el presidente/a es la de, usar su





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

autoridad para asegurarse que todos los integrantes de la asamblea sean tratados igualitariamente, por ejemplo no permitir que el debate sea dominado por un grupo.

Art.4.- Noción.- Cada miembro tiene el derecho a entender el significado de cualquier asunto presentado a la asamblea y de saber el efecto que tendrá la decisión tomada. Un miembro tiene el derecho de requerir información sobre cualquier asunto que no haya entendido completamente. Además toda asamblea debe caracterizarse por ser justa y honorable.

Art.5.- Del objetivo de la Asamblea Local.- Serán objetivos de la Asamblea los siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas.
- e) Nombrar delegados para la conformación de la Asamblea Ampliada, como instancia de participación ciudadana Parroquial rural;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- g) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA

QUÓRUM





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.6.- Para que una asamblea pueda tratar algún asunto, requiere de un quórum; que es el mínimo número de asistentes que deben estar presentes para que las decisiones puedan ser legalmente aceptadas, el requerimiento de un quórum es una medida de protección contra acciones no representativas tomadas en nombre de la parroquia por un grupo pequeño de personas.

Art.7.- Una hora después de la hora para la cual se citó la asamblea, el cuerpo citado sesionará válidamente con los miembros presentes, pero el número mínimo de asistentes para considerar válida una asamblea o sesión, será del 10%(DIEZ POR CIENTO) de los representantes de las comunidades, sectores, barrios e instituciones públicas de la parroquia ELOY ALFARO, de conformidad a los registros que previamente deben constar en la institución.

Art.8.- Las únicas acciones que pueden ser legalmente tomadas en ausencia de quórum son suspender, recesar o tomar medidas para obtener un quórum, solo en caso de emergencia los asistentes pueden tomar decisiones bajo su propia responsabilidad con cargo a ser ratificadas en la siguiente asamblea con quórum.

Art.9.- Antes de llamar al orden a la asamblea, el presidente debe asegurarse que haya quórum, si no hubiera, deberá anunciarlo e introducir una moción de receso, suspensión u otra que esté permitida.

Art.10.- Si una asamblea tiene quórum al comenzar, pero luego se retiran algunos miembros, se presume que aún existe quórum a menos que el presidente o algún otro miembro hagan notar lo contrario, si el presidente nota la falta de quórum, es su deber anunciarlo antes de tomar algún acuerdo. Un miembro puede anunciar la falta de quórum solo antes de la votación o presentación de una moción, no puede interrumpir a alguien que está haciendo uso de la palabra.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.11.-Nadie puede posteriormente invalidar una votación o acuerdo tomado si no se hizo un aviso previo de falta de quórum.

Art.12.- Si una asamblea tiene que ser suspendida por falta de quórum, por Presidencia de la asamblea se deberá fijar fecha y hora para continuar la asamblea pudiendo asumir que en dicha ocasión el quórum lo constituirán los que asistan a ella.

AGENDA

Art. 13.- La agenda consiste en los asuntos a ser discutidos. Usualmente el presidente u otra persona designada por éste, es el encargado de confeccionar la agenda, la persona encargada puede por supuesto, solicitar ayuda a otros.

Art. 14.- La agenda puede ser enmendada antes o después de adoptarse, antes de adoptarse se le considera solo una propuesta y puede ser modificada por mayoría simple. Una vez que la agenda ha sido adoptada pertenece a la asamblea y se requiere mayoría de dos tercios para ser modificada.

Art. 15.- Si alguien ha propuesto una moción para ser considerada en la agenda, una vez que está ha sido adoptada, no puede retirar la moción simplemente, requiere de mayoría de dos tercios pues su moción ya no le pertenece, le pertenece a la asamblea. Para agilizar este trámite, el presidente preguntará si alguien se opone a que se retire la moción; si nadie se opone, se asumirá que se retira la moción por unanimidad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 16.- Una vez adoptados los temas de la agenda, todos y cada uno de los asuntos de la misma deberán ser tratados por la asamblea, a menos que se apruebe una modificación, según lo expresado anteriormente.

DABATE DE MOCIONES

Art. 17.- En la asamblea los asuntos son resueltos por el debate de mociones. El presidente debe tener cuidado que la asamblea no se salga de control.

Art. 18.- Un miembro debe hablar solamente una vez sobre un mismo asunto, excepto el que propuso la moción, quien tiene el privilegio de cerrar el debate haciendo uso de la palabra nuevamente al final, para aclarar cualquier mala interpretación de su presentación inicial, pero está impedido de introducir nuevos argumentos o temas.

Art. 19.- Si dos o más personas piden la palabra al mismo tiempo, el presidente se le otorgará al que no ha hablado aún.

La presidencia debe adoptar reglas para limitar el tiempo de las intervenciones, hasta por un máximo de 5 minutos. El que propone una moción no puede hablar en contra de su propia moción, puede votar en contra, pero cuando hable debe ser en favor de su moción, si durante el debate cambia de opinión debe pedir permiso a la asamblea para retirar su moción.

VOTO NOMINAL

Art. 20.- El voto nominal se registrará en el acta de cada uno de los miembros, tiene el efecto opuesto del voto por cédula que es secreto. El procedimiento para llevar a cabo el voto nominal, es llamar a los representantes o delegados por sus nombres en orden alfabético y cada persona deberá indicar oralmente su voto.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 21.- Cuando el voto nominal ha concluido, el presidente preguntará a los asistentes si hay alguien más en la sala a quien no se le haya pedido que registre su voto, de ser el caso.

Art. 22.- Después de todas las adiciones y cambios, el secretario alcanzará al presidente el conteo final de votos en cada sentido sea a favor o en contra de la moción y de los votos blancos que se sumaran a la mayoría. El presidente anunciará las cantidades y declarará el resultado de la votación. El nombre de cada persona o representante será incluido en el acta junto con su voto.

RESULTADOS DE UNA VOTACIÓN

Art.23.- Muchas mociones son decididas por la mayoría simple, por más de la mitad del voto, excluyendo los blancos que se sumaran a la mayoría. Algunas mociones requieren mayoría de dos tercios excluyendo los blancos que se sumaran a la mayoría.

APELACIÓN DE UNA DECISIÓN DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Cualquier decisión del presidente puede ser apelada, pero esa apelación debe ser hecha inmediatamente después de tomada la decisión. Si el debate ha progresado, una apelación está fuera de orden.

Cuando un miembro quiere apelar la decisión del presidente, éste se levanta apenas la decisión ha sido tomada aunque otro esté en uso de la palabra y sin esperar a que sea reconocido su derecho deberá decir: "Señor presidente, deseo apelar la decisión de la presidencia", cabe recalcar que dicha apelación debe tener su sustento legal en base a que se da la apelación. El presidente debe dejar claro el asunto en cuestión y si es necesario, las razones de su decisión. Si





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

dos o más miembros apelan la decisión del presidente, esta decisión deberá ser sometida a la asamblea.

Art. 25.- Una mayoría simple sostiene la decisión del presidente, bajo el principio de que la decisión del presidente se mantiene hasta que sea revertida por la mayoría de la asamblea. Cabe señalar que los miembros no tienen derecho a criticar una decisión del presidente a menos que sea apelada.

COMITÉ PLENO

Art.26.- El comité pleno es un procedimiento usado ocasionalmente por la asamblea. Cuando una asamblea resuelve convertirse en un comité a sí misma, para que la discusión sea mucho más libre.

Art.27.- En un comité del pleno formal, para asambleas, los resultados de las votaciones no se consideran decisiones finales de asamblea, pero tienen la categoría de recomendaciones que la asamblea deberá votar bajo las reglas normales. Comúnmente, un vocal del comité del pleno es elegido y el presidente de la asamblea deja su lugar. El propósito de esto es liberar al presidente de cualquier problema ante el comité para que pueda presidir más apropiadamente la decisión final en la asamblea.

Art.28.- El procedimiento requiere que un miembro se levante y pida “que la asamblea pase a comité” y debe ser secundado y someterse a votación de la asamblea. Conformado el comité del pleno, la asamblea elige a un presidente o el presidente elige a otra persona para presidir el comité (usualmente el vicepresidente). El comité además de quien lo presida deberá conformarse con al menos 4 miembros más procurado que quienes lo integren sean personas con conocimiento y experiencia en los temas a tratar.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL **ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.29.- Las reglas normales de orden se aplican al comité, excepto porque cualquier miembro puede intervenir más de una vez en un mismo tema y las mociones no requieren ser secundadas. El comité sólo puede considerar asuntos que le hayan sido conferidos por la asamblea. Se lleva actas de la sesión del comité con el propósito de reportar a la asamblea. Se llevan actas de la sesión del comité.

Art.30.- Cuando el comité ha concluido los asuntos para los que se estableció, un miembro deberá proponer que el comité eleve un reporte. Si la moción se acepta, el presidente del comité deja su lugar al presidente de la asamblea y entrega un reporte. Usualmente el reporte debe decir: “El comité del pleno ha considerado los asuntos... y hace las siguientes recomendaciones...”

Art.31.- Cada recomendación debe ser secundada por los miembros de la asamblea. Las modificaciones deben ser propuestas en la forma usual. Es importante que cualquier acción sea reportada correctamente a la asamblea y las mociones propuestas en la forma debida.

Art.32.- Si el comité del pleno requiere tiempo adicional para revisar los asuntos que le fueron encargados, debe pedir permiso a la asamblea que le otorgará un tiempo determinado vía una moción.

DERECHO DE VOTO DEL PRESIDENTE

Art.33.- El presidente tiene los mismos derechos a voto que cualquier otro miembro, en caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Art.34.- La aprobación de una moción que requiere mayoría puede ser determinada por el presidente en casos en que sin su voto existe un empate o una diferencia de un voto, como para aprobar una moción se requiere de una mayoría a favor, si hay un empate sin contar el voto del presidente, éste puede votar a favor y aprobar la moción; o puede haber diferencia de un voto,





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

para lo cual puede votar para que se empate la discusión de la moción y por ende podrá dirimir para desempatar, ya sea a favor o en contra de la moción.

Art.35.- El presidente puede votar, tanto para romper un empate como para crearlo; o cuando se requiere mayoría de dos tercios puede votar tanto para bloquear, como para ayudar a alcanzar los dos tercios necesarios.

Art.36.- El presidente no puede votar dos veces, una como presidente y otra como miembro de la asamblea; pero si cuando su voto deberá dirimir un empate.

CLASIFICACIÓN DE LAS MOCIONES

MOCIÓN PRINCIPAL

Art.37.- Una moción principal es aquella que se pone en la agenda antes de la asamblea.

Art.38.- Una moción principal no puede interrumpir a otro orador, requiere ser secundada, es debatible, puede ser corregida o enmendada, puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

Art.39.- Cuando una moción ha sido presentada por un miembro y secundada por otro, se convierte en propiedad de la asamblea, tanto el que la propuso como el que la secundó no pueden retirarla sin la aprobación de la asamblea.

MOCIONES AUXILIARES

POSPONER INDEFINIDAMENTE

Art.40.- Si una moción principal embarazosa es incluida en la agenda antes de una asamblea, un miembro puede proponer que sea desestimada, solicitando que posponga indefinidamente, esta moción puede ser propuesta en cualquier momento excepto cuando el orador esté en uso de la palabra, si es aceptada elimina la moción principal, debe ser secundada, puede ser debatida





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

(incluyendo el debate de la moción principal), no puede ser enmendada, puede ser reconsiderada sólo si es aceptada y requiere mayoría.

ENMIENDA

Art.41.- Una moción de enmienda es para cambiar, añadir palabras o quitarlas de una moción original. El cambio es para aclarar o corregir la redacción de la moción original y debe ser por, supuesto añadida a esa moción.

Art.42.- El presidente debe permitir una discusión amplia de la enmienda (teniendo cuidado que la discusión se limite sólo a la enmienda y no a la moción a ser enmendada) y la votación debe ser sólo por la enmienda, asegurándose que los miembros sepan que están votando sólo por la enmienda y no por la moción original.

Art.43.- Si la enmienda es rechazada, otra enmienda puede ser propuesta, o la discusión puede retomar la moción original.

Art.44.- Si la enmienda es aceptada, la asamblea no necesariamente votará inmediatamente por la "moción enmendada", debido a que como no está permitido discutir la moción original durante el debate de la enmienda, podría haber miembros aún que desean discutir la moción original.

Art.45.- Otras enmiendas pueden ser propuestas siempre que no alteren o anulen el propósito de la enmienda ya aprobada, finalmente la asamblea votará por la moción enmendada o si las enmiendas fueron rechazadas, por la moción original.

Art.46.- En los casos que la moción principal está muy mal redactada y se requieren demasiadas enmiendas, se deberá proponer una moción sustituta en vez de tratar de arreglarla con enmiendas.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.47.- Una persona o un grupo de hasta tres, pueden ser encargados de redactar la moción sustituta, si hay acuerdo unánime, la asamblea puede retirar la moción original junto con las enmiendas debatidas o por debatir y sustituirla por la nueva moción para su debate.

POSPONER POR UN TIEMPO

Art.48.- Si una asamblea prefiere debatir una moción principal más tarde en la misma asamblea o pasarlo para la siguiente, puede posponer la moción por un cierto tiempo, sin importar cuánto se haya debatido al respecto.

Art.49.- Una moción puede ser pospuesta por un tiempo definido o hasta después que otro asunto o moción específico sean tratados.

Art.50.- Cuando el tiempo por el que fue pospuesta haya vencido, el presidente debe someterla a debate inmediatamente. Si en ese momento hay otro asunto en debate, el presidente la someterá a la asamblea apenas haya concluido el otro asunto. Si la asamblea ha acordado darle prioridad a la moción pospuesta (orden especial), esta interrumpirá cualquier asunto que se esté tratando en ese momento, por esa razón cualquier "orden especial" requiere una mayoría por dos tercios.

Art.51.- Una moción para posponer por un determinado tiempo no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible sólo sobre lo aconsejable de posponer o sobre el tiempo a posponer, puede ser enmendada, puede ser reconsiderada, requiere voto de mayoría si se va a posponer para la siguiente asamblea, pero si se va a posponer por un tiempo en la misma asamblea, eso es una enmienda de la agenda y requiere mayoría de dos tercios.

LIMITAR O EXTENDER LÍMITES





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.52.- Una moción para limitar un debate cambia las reglas normales de debate, puede por ejemplo, limitar el tiempo de todo debate (“propongo que todo el debate de esta moción esté limitado a 15 minutos”), o puede limitar el tiempo utilizado por cada orador (“propongo que el debate de esta moción esté limitado a 2 minutos por orador”).

Art.53.- Una moción para extender el debate permite mayor participación y tiempo que el usual. Una moción para limitar o extender el tiempo de debate (en un asunto o en toda la asamblea) no debe interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, puede ser enmendada y requiere mayoría simple.

SOMETER VOTO

Art.54.- Cuando el debate es largo y repetitivo y está por cerrarse el debate de una moción, un miembro se levante y dice “Propongo que la moción sea sometida al voto ahora”.

Art.55.- Una moción para someter a voto, esto es votar inmediatamente la moción en debate, no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere mayoría simple.

Art.56.- Si la moción para someter a voto es aceptada. El presidente llama inmediatamente a votación el asunto que está haciendo debatido, esto quiere decir que el que propuso la moción pierde su derecho a cerrar el debate; si la moción es denegada, el debate continúa como si no hubiera habido interrupción.

Art.57.- La moción para someter a voto es el único medio para asegurar una votación inmediata. Los miembros que gritan “votación” en un intento de presionar al presidente para que somete un asunto a votación están “fuera de orden”. La única situación en que los miembros pueden solicitar “votación”, es en respuesta, luego que el presidente pregunte a la asamblea “están listos para ir a votación”





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

MOCIONES PREVIAS

RETOMAR EL ORDEN DEL DIA

Art.58.- El orden del día la constituye la agenda, si el orden de los asuntos no ha sido seguido, o si se ha sometido a consideración un asunto nuevo pero no está siendo debatido, un miembro puede solicitar que se siga el orden del día, a menos que la asamblea decida por las dos terceras partes dejar de lado el orden del día.

Art.59.- Esta moción, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundada, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

Art.60.- Si el presidente admite que la agenda ha sido quebrantada y retoma el orden correcto, no se requiere votación, si el presidente declara que no se ha quebrantado el orden del día, su decisión se mantiene a menos que alguien apele su decisión, en ese caso una moción de respaldo es decidida por mayoría simple.

Art.61.- El presidente puede admitir que la agenda ha sido quebrantada, pero decide que el debate continúe, en ese caso requiere sustentar su decisión con un voto de mayoría por dos tercios, esto se debe a que para modificar la agenda se requiere mayoría por dos tercios.

Art.62.- Las mociones para retomar el orden del día no son admisibles, en el comité del pleno. El orden del día lo conforman los temas de la agenda a ser discutidos.

RECESOS

Art.63.- Un miembro puede solicitar una breve interrupción de la asamblea, aún si existe un asunto pendiente llevando a un receso por un determinado lapso de tiempo.

Art.64.- Una moción para pedir un receso no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no puede ser reconsiderada y requiere mayoría.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

APLAZAMIENTO

Art.65.- Un miembro puede proponer el cierre total de la asamblea por aplazamiento. Esta moción puede ser hecha y la asamblea se puede suspender aun cuando haya asuntos pendientes, determinando la fecha y hora para la próxima asamblea. En cualquier caso los asuntos pendientes se trasladarán a la siguiente asamblea.

Art.66.- Una moción de aplazamiento no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere voto de la mayoría.

Art.67.- Si la moción de aplazamiento ha sido aceptada, pero quedan pendientes temas importantes por discutir, el presidente debe pedir que se retire la moción. Una moción de aplazamiento sólo puede ser retirada con el consentimiento de la asamblea.

Art.68.- Las mociones de receso y aplazamiento tienen diferentes propósitos, la moción de receso suspende la asamblea por un breve periodo de tiempo. La moción de aplazamiento da por terminada la asamblea y el presidente debe declarar la asamblea aplazada.

FIJAR EL APLAZAMIENTO

Art.69.- Bajo ciertas condiciones cuando hay asuntos pendientes y antes que sea pospuesto, se debe fijar fecha, hora y lugar para la siguiente asamblea. Una moción para fijar el aplazamiento puede hacerse aun cuando haya asuntos pendientes. No se puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable la hora, fecha o lugar, puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

MOCIONES DE ORDEN





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CUESTION DE ORDEN

Art.70.- Un miembro puede llamar la atención del presidente sobre lo que él considera un error de procedimiento o una falta en el decoro del debate. El miembro se levanta y dice: “Cuestión de orden”.

Art.71.- El presidente debe reconocer al miembro y darle la palabra para que sustente su cuestión de orden. El objetivo es solicitar al presidente que tome acción inmediata sobre el asunto. Usualmente el presidente sustentará su decisión. Esta decisión puede ser apelada. Una cuestión de orden puede interrumpir a otro orador, no requiere ser secundad, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

OBJECION DE DEBATE DE UNA MOCION

Art.72.- Si un miembro cree que puede ser peligroso para la asamblea discutir alguna determinada moción, puede elevar su objeción al debate de dicha moción siempre que el debate de la moción no haya comenzado.

Art.73.- La moción puede ser elevada aún si ya se cedió la palabra al orador pero siempre que el debate no haya comenzado. El miembro sin esperar a ser reconocido dice: “La moción ha sido objetada, ¿debe ser puesta en debate?”

Art.74.- Si una mayoría por dos tercios se sostiene en la objeción se estaría enmendada la agenda.

VOTO DE PIE

Art.75.- Si un miembro duda de la exactitud del presidente del anuncio de los resultados de la votación hecha por elevación de manos, puede demandar una votación de pie.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Como es una demanda, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundado, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. No requiere votación, la simple demanda implica la votación de pie.

MOCIONES RELACIONADAS A METODOS DE VOTACIÓN

Art.76.- Un miembro puede proponer que la votación sea nominal, por cédula o voto de pie. El presidente no puede negarse a realizar un conteo de votos.

Art.77.- Estas mociones no pueden interrumpir a un orador salvo el voto de pie, deben ser secundadas, no son debatibles, son enmendables y pueden ser reconsideradas y requieren voto de la mayoría. La asamblea puede aprobar "voto secreto" para ciertos tipos de votación como por ejemplo la elección de autoridades, lo que requerirá de mayoría simple.

PEDIDOS

Art.78.- Los siguientes pedidos pueden ser aceptados sólo por el Presidente:

1. **PEDIDO PARLAMENTARIO.-** Se requiere la opinión del presidente más no una decisión sobre un asunto o procedimiento relacionado con el tema en debate.
2. **PEDIDO DE INFORMACIÓN.-** Una pregunta relacionada a un tema directamente manejado por la presidencia o a través de ella o a otro miembro de la asamblea.
3. **PEDIDO PARA RETIRAR O MODIFICAR UNA MOCIÓN.-** Este reglamento establece que mientras una moción no haya sido aceptada por el presidente, está pertenece a quien la propone, quien puede retirarla o modificarla.

Una vez que la agenda ha sido aceptada, los asuntos que la conforman son propiedad de la asamblea y no puede ser retirada o modificada unilateralmente, se requiere el consentimiento de la asamblea.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Asimismo, una persona no puede, sin el consentimiento de la asamblea, cambiar la redacción de una moción que ha sido entregada antes a los miembros de una asamblea, por ejemplo distribuida en forma impresa, escrita en la agenda o comunicada en una asamblea previa. La forma usual de retirar una moción es que el presidente pregunte a la asamblea si alguien se opone, si nadie se opone el presidente anuncia que se retira si objeciones o si es el caso pasa a debate para ser modificada.

Si alguien se opone, el presidente puede plantear una moción para someter al voto el retiro o modificación. Se requiere de una mayoría por dos tercios para retirar o modificar una moción ya que se está modificando la agenda.

4. PEDIDO PARA QUE SE LEA ALGO

5. PEDIDO PARA SER EXCUSADO DE UNA TAREA.

Ninguno de estos pedidos puede interrumpir a un orador.

RECONSIDERAR

Art.79.- Una moción para reconsiderar permite a la mayoría de una asamblea, dentro de un límite de tiempo determinado y sin aviso previo, retomar una moción que ya ha sido sometida a voto.

Art.80.- El propósito de la reconsideración es permitir a la asamblea corregir una acción apresurada, mal asesorada o errónea, o tomar en cuenta información adicional o un cambio en una situación que se produjo después de la votación.

Art.81.- Si la moción para reconsiderar es aceptada, el efecto es cancelar la votación original de la moción y reabrir el debate como si nunca se hubiera votado.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.82.- Una moción para reconsiderar tiene las siguientes características únicas:

1. Puede ser planteada únicamente por un miembro que haya votado por el sentido que prevaleció, esto es, votado a favor si la moción fue aceptada, o votado en contra si fue rechazada. Este requerimiento es una proyección contra tácticas de la minoría que pueden utilizar la moción de reconsideración para prácticas dilatorias. Si un miembro que no puede pedir una moción de reconsideración cree que hay razones válidas para ello, puede convencer a otro miembro que haya votado en el sentido que prevaleció para que la presente.
2. La moción está sujeta a límites de tiempo, en una asamblea de un solo día, la moción puede ser presentada sólo en el mismo día que tuvo lugar la votación. En una asamblea de más de un día, la moción sólo puede ser presentada del mismo día que tuvo lugar la votación o al día siguiente.
3. La moción puede ser hecha y secundada aun cuando la asamblea esté en debate o votación, en este caso la moción puede ser debatida luego, cuando no sea demasiado tarde para hacerlo. Presentar una moción para reconsideración tiene precedencia sobre cualquier otra moción.

Presentar esta moción está en orden en cualquier momento, aún después que la asamblea haya votado por cerrar la sesión, siempre que el miembro se levante y se dirija al presidente antes que éste declare cerrada la sesión. En términos de debate de la moción, ésta tiene el mismo que la moción a ser reconsiderada.

Art.83.- Una moción para reconsideración puede ser hecha cuando otra persona tiene asignada la palabra pero antes que comience a hablar, la moción debe ser secundada, es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. La moción para reconsideración tiene efecto de modificar la agenda, porque si es aceptada, la moción original deberá ser puesta en agenda nuevamente. Es requerida mayoría por dos tercios en toda moción de reconsideración.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

DESCARGAR DE COMITÉ

Art.84.- Si un asunto ha sido enviado, o una tarea encomendada a un comité que aún no ha elaborado su informe final, y si una asamblea quiere relevar al comité de ese asunto, esa acción puede ser propuesta con una moción de descarga de comité para su consideración.

Art.85.- Esta moción no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible incluyendo el asunto en cuestión y es enmendable. Como la moción puede cambiar una acción ya tomada por la asamblea, requiere voto de mayoría por dos tercios.

CAPITULO III

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA AMPLIADA

Art.86.-Conformación de la Asamblea Ampliada.- Estará integrada por todos los vocales electos de la Junta Parroquial, incluidos su Presidente y Vicepresidente; y, un número igual de representantes de la sociedad, nombrados por la Asamblea Local, la misma que será presidida por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art.87.- Del Objetivo de la Asamblea Ampliada.- Son objetivos de la Asamblea los siguientes.

- a) Participar, mediante la designación de sus delegado, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- b) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflicto entre moradores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuenta y control social; y,
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.88.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes.

- a) Participar, mediante la designación de sus delegados, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- b) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflictos entre moradores de la Parroquia;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar proceso de comunicación.

TITULO II

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art.89.- OBJETO.- Esta resolución tiene por objeto regular la organización integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO.

Art.90.- NATURALEZA.- El Consejo de Planificación es el órgano encargado de garantizar la coordinación y planificación ciudadana en la planificación integral del gobierno parroquial en el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial, y de desarrollo parroquial, sus actos se realizaran en coordinación con el ordenamiento jurídico vigente.

Art.91.-INTEGRACIÓN.- El Consejo de Planificación se constituirá y organizara mediante acto normativo del Respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y estará integrado por:(Art.28 Código de Planificación y Finanzas Públicas).

- 1.- El presidente de la Junta Parroquial.
- 2.- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial.
3. Un técnico o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

4. Tres representantes delegados por las instancias de Participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos Normativos respectivos.

Art.92.-DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

PARROQUIAL.- Los integrantes del Consejo de Planificación tendrá una duración en sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. – El presidente de la Junta Parroquial, mientras dure su gestión, y los vocales se elegirán cada dos años
2. El técnico de la Junta Parroquial, o el servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial mientras goce de la aceptación del Presidente de la Junta Parroquial.
3. Los representantes delegados por las instancias de participación duraran el tiempo que dure el ejercicio de año fiscal de la Junta Parroquial en sus funciones y podrán ser relectos indefinidamente. Estos representantes serán elegidos en asamblea Parroquial.

Art.93.- CARÁCTER AD-HONOREN

El ejercicio de las Funciones del Consejo de Planificación será elegido en asamblea Parroquial.

Art.94.- DEFINICIONES.- Se entiende por:

1. **Comunidad Organizada:** El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tenga su ámbito de acción en territorio de la Parroquia de ELOY ALFARO.
2. **Comisiones de Trabajo:** Es la agrupación de ciudadanos y ciudadanas por el Consejo de Planificación Parroquial; como apoyo, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a la vocación de la parroquia, con el fin de garantizar la eficiencia en la elaboración de los planes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art.95.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El consejo de Planificación Parroquial, a los efectos de su organización, está conformado por:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.

Art.96.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El consejo de planificación sin menoscabo de cualquier otra función conferida por el Gobierno Parroquial, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo parroquial.
2. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianuales y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
4. Velar por amortización de la gestión de cooperación Internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento Territorial respectivo.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art.97.- OTRAS FUNCIONES.- Sin perjuicio de las competencias determinadas en la Ley podrán atribuirse al Consejo de Planificación Parroquial las siguientes funciones:





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Elaborar un registro de las Organizaciones de su jurisdicción con el fin de procurar la articulación con el sistema Nacional de Planificación.
- Promover y coordinar con la ciudadanía el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y establecer prioridades dentro de la parroquia.
- Coordinar con otros consejos de Planificación para coadyuvar en la definición instrumentación conforme lo determina la Constitución y la Ley.

Art.98.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación, tendrá voto y en caso de empate su voto será dirimente.
2. Proponer el orden el día y aplicar las reglas de debate en base al procedimiento parlamentario.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la plenaria.
4. Presentar ante la plenaria el proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación.
5. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el vicepresidente y secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
6. Presentar ante la plenaria tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
7. Las demás que asigne la plenaria y el Reglamento.

Art.98.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Suplir las ausencias temporales del presidente de acuerdo lo establecido en este reglamento.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí
Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000
Administración: 2019-2023
RUC: 1360028210001

2. Suscribir con el presidente y el Secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados en la plenaria.
3. Convocar a la Plenaria del Consejo de Planificación una vez que el presidente previo vencimiento de los plazos para la convocatoria de las reuniones ordinaria dejare de hacerlo.
4. Cualquier otra que le asigne la plenaria y el reglamento.

Art.100.- DEL SECRETARIO (A).- El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Parroquial será designado dentro de su seno y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el consejo de planificación.

Art.101.- FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL.- El secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas.
2. Verificar e informar el Quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar bajo la dirección del Presidente la Agenda de reuniones de la plenaria
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la plenaria.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
6. Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la presidencia del Consejo de Planificación Parroquial.
7. Suscribir junto al Presidente, Vicepresidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actividades del Consejo de Planificación Parroquial.
8. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo de Planificación Parroquial.
9. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean emitidos por secretaría.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

10. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación Parroquial de los documentos de identificación que los acredite como miembros de dicho consejo.
11. Poseer datos actualizados y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación Parroquial.
12. Llevar el registro de ciudadanos y ciudadanas, participantes ante el consejo de Planificación Parroquial.
13. Cualquier otra que le asigne la plenaria del consejo de Planificación.

Art.102.- REGISTRO.- Las organizaciones, Asociaciones, Comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el registro que llevara el secretario o secretaria del Consejo de Planificación Parroquial mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta Constitutiva.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Nomina actualizada de los integrantes, nombres y apellidos, cedula de ciudadanía y dirección.
4. La comunidad que no reúna algunos de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad por lo menos durante dos años consecutivos, tendrá derecho a ser inscrita en el consejo de planificación y se le ordenará y apoyará para que adquiera personalidad Jurídica.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

Art.103.- DE LAS SESIONES: El consejo de Planificación Parroquial tendrá dos clases de sesiones:

- Ordinarias; y,
- Extraordinarias.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.104.- DE LAS SESIONES ORDINARIA.- El consejo de planificación rural se reunirá una vez trimestralmente, para lo cual en la primera sesión ordinaria se establecerá el día y hora que se efectuaran dichas sesiones. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Las sesiones ordinarias convocadas que por razones de fuerza mayor el presidente no asistiera, lo subrogara en sus funciones el vicepresidente conforme manda el presente reglamento.

Art.105.- ORDEN DEL DIA.- En el desarrollo de la sesión del Consejo de Planificación Parroquial tratara obligatoriamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Es atribución del Presidente/a del Consejo de Planificación Parroquial elaborar y proponer el orden del día, para cada sesión el presidente/a formulará el orden del día.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art 106.- En caso de no ser posible por alguna razón agotar el orden del día previsto, el/la Presidente podrá suspender la sesión del Consejo de Planificación y convocar a otra sesión para concluir el mismo. También el/la Presidente podrá clausurar la sesión y poner a consideración del Consejo de Planificación como primeros puntos del orden del día en la próxima sesión ordinaria.

Art.107.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: El consejo de Planificación Parroquial podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente (a) o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. Se convocara con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.108.- LUGAR DE SESIONES: Las distintas clases de sesiones se celebraran en la cabecera parroquial; las sesiones serán públicas y se realizaran en la sede del gobierno parroquial. De considerarse necesario se podrá sesionar fuera de la sede del gobierno parroquial en poblaciones diferentes o locales diferentes previa convocatoria con 48 horas de anticipación.

Art.109.- En el desarrollo de las sesiones se procurara el siguiente proceso:

- A. Instalación de la sesión.
- B. Lectura y discusión del orden del día, cualquier vocal podrá mocionar incluir cualquier asunto que este enmarcado dentro del presente reglamento y la ley, este además de estar de acuerdo con la Ley deberá recibir apoyo de otro Vocal para ser tratado de lo contrario la moción no procede. De recibir el apoyo respectivo se abrirá un debate y agotado el mismo se procederá a efectuar la votación.
- C. Lectura, Observación y Aprobación del acta de sesión anterior.
- D. Lectura de comunicaciones.
- E. Conocimiento y aprobación de informes de las Comisiones.
- F. Otros puntos de la sesión.
- G. Cierre de la Sesión.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.110.- Día de las sesiones.- Para las sesiones del Consejo de Planificación todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a tratarse requiera.

Art.111.- QUORUM.- Para toda clase de sesiones el quórum necesario tanto para que pueda constituirse como para que pueda deliberar es de la mayoría.

La mayoría será siempre absoluta es decir la mitad más uno de los miembros del consejo.

Art.112.- Intervención de Consejeros.- El vicepresidente y los consejeros del Consejo de Planificación Parroquial en uso de sus derechos podrán intervenir libremente dos veces en el debate sobre un punto del orden del día, debiendo durar cada una de sus intervenciones máximo diez minutos.

Pudiendo intervenir una vez más para cerrar el debate quien propuso una moción.

Art.113.- A juicio del Presidente o presidenta se declarará cerrado el debate cuando se considere que un asunto ha sido suficientemente tratado.

No se reabrirá el debate, por regla general; pero, en casos excepcionales, a juicio de la del Presidente o Presidenta; podrá procederse en contrario, Reabierto el debate, ningún Consejero o Consejera podrá hacer uso de la palabra por más de una vez, y en tiempo máximo de cinco minutos.

Art.114.- Durante el debate puede ser interrumpido un consejero en su discurso por el Presidente o Presidenta, si no lo concreta al punto cuestionado.

Art.115.- El proponente puede retirar del debate una moción, si lo consiente el Consejo.

Art.116.- Podrá pedirse que se discuta otra moción, estando pendiente la primera, solo para lo siguiente.

- a) Para presentar una moción previa.
- b) Para que se suspenda la discusión.
- c) Para que pase a la respectiva Comisión; y,
- d) Para modificarla.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.117.- Votaciones.- En el Consejo de Planificación Rural de la votación podrá ser de manera ordinaria y nominativa. En caso de empate el voto del presidente del Consejo de Planificación será dirimente.

Art.118.- Votaciones Ordinaria.- Es aquella mediante la cual el Miembro del Consejo de Planificación Parroquial lo hace en forma verbal, levanta la mano o se pone de pie para aceptar o rechazar una moción.

Art.119.- Votaciones Normativa.- Es aquella en la que el miembro del Consejo de Planificación Parroquial es nombrado por orden alfabético y al ser requerido da su nombre y anuncia su voto a favor o en contra de una moción.

Art.120.- El voto en blanco.- Es la no adhesión a alguna moción o candidatura, se ejerce, dando el pronunciamiento en el sentido que su voto es en blanco. Con esta actuación el miembro del Consejo de Planificación está ante una postura que no es abstención como electo, pero si ante los elegibles. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art.121.- El voto dirimente.- El presidente / presidenta del Consejo de Planificación Parroquial tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art.122.- Reconsideración.- Para que se acepte un planteamiento de reconsideración se requiere el voto conforme de por lo menos, de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial.

Art.123.-Aproción de los actos normativos.- En los consejos de planificación Parroquial se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdo y resoluciones en los siguientes casos:

- 1) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial ante el órgano legislativo parroquial.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- 2) Emitir resolución favorable sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianuales y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población parroquial.

Para la aprobación de los demás acuerdos y resoluciones se aprobará en una sola sesión.

Art.124.- La comisión general es la reunión de personas vecinas de las comunidades, recintos, barrios, organizaciones afines a una necesidad o aspiración común que acude al pleno del Consejo de Planificación Parroquial con la finalidad de hacer conocer un problema o requerimiento. Este punto o situación no obliga al pleno del Consejo de Planificación Parroquial a tomar una decisión en ese momento, los consejeros solamente pueden escuchar los planteamientos, luego de lo cual el presidente pedirá al secretario retomar el orden del día y pasar al siguiente punto.

CAPITULO IV

USO DE LA SILLA VACÍA

Art.125.-De la Silla Vacía.- En concordancia con el ART.101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Parroquial, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.126.- De la convocatoria a las sesiones.- El Presidente o Presidenta, publicará el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, por lo menos con 48 horas término de antelación y a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras.

Art.127.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c) Presentación de la cedula de identidad y certificado de votación, o pasaporte en caso de ser extranjero.
- d) Tener su domicilio civil en cualquiera de los sitios de la Parroquia ELOY ALFARO.
- e) Haber nacido en la Parroquia ELOY ALFARO y que por motivos de trabajo o búsqueda del Buen Vivir no pernote permanentemente en la parroquia (siempre y cuando conste en el padrón electoral).

Art.128.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- La persona natural o la organización o gremial interesada en intervenir en una sesión específica y ocupar la Silla Vacía, para intervenir en el Pleno de la Junta deberá:

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día sobre el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO;
- b) El Secretario del GAD Parroquial llevará el registro conforme a lo establecido en el Art.77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar el voto. De no llegar consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto;
- d) La o el ocupante de la Silla Vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para lo cual él o ella solicito participar, su participación cumplirá lo establecido en el procedimiento parlamentario detallado en el COOTAD.

Art.129.- Del derecho al voto.- Cuando exista un solo ponente, este participará en el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando a la Junta Parroquial la deliberación y resolución correspondiente.

Art.130.-Responsabilidades.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO no tendrá derecho a dieta por su participación y estará sujeto a las responsabilidades establecidas en el Art.311 del COOTAD.

Art.131.- De la Resoluciones de la Silla Vacía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a través de la secretaria, mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la Silla Vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre o los nombres de las ciudadanas que ocuparon la Silla Vacía, así como de su postura en la sesión de Junta.

Art.132.- De la promoción de los temas.- En caso de requerirlo la ciudadanía, se procederá a realizar talleres de socialización del contenido del tema o de los temas solicitados. Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO será encargado de viabilizar y entender estos procesos, a través de la comisión pertinente.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.133.-Cuando no se ocupará la Silla Vacía.- Considerando las funciones del organismo parroquial y en concordancia con esta normativa no se podrá hacer uso de la silla vacía en los siguientes temas:

- a) En temas cuando se debatan proyectos reglamentarios y normativos de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan parroquial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que estos deben ser previamente conocidos por la máxima instancia de participación ciudadana y aprobados por el Pleno de la Junta Parroquial de ELOY ALFARO.
- c) Cuando se traten de temas que afecten intereses individuales;
- d) En los temas que corresponden exclusivamente al Gobierno y administración parroquial, como elección de Secretario (a) Tesorero (a), conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,
- e) Otros que determine la Constitución y la Ley.

Art.134.- Sesiones.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales Rural de ELOY ALFARO, tendrán cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
2. Ordinaria
3. Extraordinaria y
4. Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario la junta parroquial podrá sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art: 316 COOTAD.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.135.-Sesión Inaugural.- Será convocada por el ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano legislativo y precederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidenta/e, vicepresidente y vocales en su orden.

Posesionarán a un/a secretaria y a un/a tesorero/a, o de ser el caso Secretaria/o – Tesorera/o designados previamente por el ejecutivo de éste nivel de gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD.

Art.136.- Sesión Ordinaria.- Serán convocadas por el ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de la administración del Gobierno Parroquial y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se podrán a consideración en el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública. CONCOR: Art.318.

Art.137.- Sesión Extraordinaria.- Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro hora de anticipación y en ella se tratarán únicamente los primeros puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: ART.319 COOTAD.

Art.138.- Quórum.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art.320 COOTAD.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.139.- Votaciones.- La votación en los Órganos Legislativo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de vota ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Si existiera desorden, interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspicado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, hechos, materiales serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GAD Rural contemplados en el COOTAD, Reglamento interno y la Constitución de la República. CONCOR: Art.321 COOTAD.

Art.140.- Aprobación de otros actos normativos.- Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.
- b) Aprobación del Plan Operativo Anual y su presupuesto, previo criterio favorable de la comisión de planificación.
- c) Acuerdos que impliquen participación en Mancomunidades o consorcios. CONCOR: Art.323 COOTAD.

Art.141.- Prohibiciones y Excusas.- Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que son designados/as. CONCOR: Art.329 COOTAD.

CAPITULO VI

CREACIÓN DE COMISIONES





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.142.- Creación de Comisiones.- La creación de comisiones compete a la función legislativa del GAD Parroquial por mandato de la ley o sugerencia de la máxima autoridad según el caso lo requiera, de conformidad a las normas aplicadas y a la presente resolución de Junta Parroquial.

Todos los vocales de la Junta Parroquial serán designados a una o más comisiones. CONCOR: Art.326 COOTAD.

Art.143.- Carácter y Clases.- Las comisiones son órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO y son las siguientes:

- a) Permanentes.
- b) Especiales U Ocasionales y,
- c) Técnicas.

CONCOR_: Art.327 COOTAD.

Las comisiones tendrán el apoyo de asesores ad-honoren, para el desarrollo de sus proyectos.

Art.144.-Comisione Permanentes.- Para el informe de acuerdos y resoluciones que apruebe, la función legislativa del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO integrará entre otras las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Mesa.
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Comisión de Igualdad y Género.
- d) CONCOR: Art.327COOTAD

Art.145.-Comisiones Especiales u Ocasionales.- Para el informe de temas específicos o que no se asigne a las comisiones permanentes se integrarán Comisiones especiales u ocasionales que fusionarán exclusivamente para ese fin, designadas por la máxima autoridad del gobierno AUTONOMO Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.146.- Comisiones Técnicas.- Para el informe sobre temas técnicos específicos, que no se asignen a las Comisiones Permanentes o especiales u ocasionales, se integrará comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para ese fin designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO el cual contara con el aval de un profesional que hay culminado sus estudios superiores y que estén relacionados con el tema de la comisión.

Art. 147- Designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.- Criterios de Designación.- La función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad del vocal en los campos de Competencia de cada Comisión; y se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO en su Sesión Inaugural designará a los Vocales que integrará la Comisión de Mesa y a los miembros del resto de Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnica creadas, cada comisión estará conformada por dos vocales designados por el GADP, de los cuales uno la presidirá y una persona representante de la ciudadanía que serán propuestas por la Asamblea Ampliada y nombrados por el GADP. Las Comisiones así conformadas, tendrá un periodo de funcionamiento de dos años, sesionarán mínimo una vez por mes y las especiales cuando tuvieran asuntos a ellas ligados.

Así mismo el Presidente de la comisión emitirá un informe de sus labores al GADP de los temas asignados en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la asignación en un tema o trimestralmente cuando se trate de informes de avances del cumplimiento de actividades o proyectos del Plan Operativo Anual el cual deberá ser emitido al pleno, su permanencia dependerá de acuerdo a la Capacidad demostrada en cumplimiento de su comisión.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Los informes deberá ser suscritos por los tres integrantes de la comisión, en caso de no existir acuerdo, se presentarán informes por separado.

De la Comisión de Mesa, de Planificación y Presupuesto, de Igualdad de Género, atribuciones y competencia.

Art. 148- La Comisión de Mesa.- Estará integrada por la/el Presidenta/e del GADP, un vocal designado por la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO y un representante de participación ciudadana designado por la Asamblea Parroquial de ELOY ALFARO, la secretaria de la institución hará las veces de secretaria de la comisión.

Art. 149- Atribución de la comisión de mesa.- Las atribuciones de la comisión de mesa serán las siguientes:

1. Dictaminar respecto de las excusas presentadas por las/los Vocales dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación.
2. Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que deba de determinar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la función.
3. Conocer sobre las inhabilidades e incapacidades para ejercer el cargo de los vocales y emitir su informe para conocimiento y resolución de la Junta;
4. Conocer sobre las peticiones y solicitudes de destitución de las y los Vocales y Presidente o Presidenta y emitir su informe para conocimiento y resolución de la Junta;
5. Conocer los informes que presente el secretario o la secretaria sobre la inasistencia de vocales a sesiones de la Junta Parroquial y emitir su informe para conocimiento y resolución de la Junta;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

6. Conocer sobre las apelaciones que realicen los vocales sobre el informe de inasistencia a sesiones presentado por el secretario o la secretaria y que hayan sido motivo de sanciones económicas y emitir su informe para que resuelva la Junta; y
7. Repartir a las distintas Comisiones Permanente los asuntos de los cuales deban conocer, cuando tal distribución no hubiera sido hecha por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.
8. Notificar del contenido de las denuncias a los interesados;
9. Garantizar el derecho a la legítima defensa y que el procedimiento sean de acuerdo a las normas del debido proceso.
10. Otras que por la característica de la comisión deban evacuarse.

Art. 150- De la comisión de Planificación y Presupuesto.- La comisión de planificación y presupuesto estará integrada por la/el Presidenta/e del GADPR, dos vocales, la tesorera-contadora de la institución y un representante de participación ciudadana.

Art. 151- Atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Son atribuciones de la Comisión de Planificación y presupuesto las siguientes:

1. Planificación y mantenimiento de la infraestructura física, y de los espacios públicos de la parroquia, contenido en los planes de desarrollo, e inclusive aquellos que han sido incluidos en los presupuestos participativos.
2. Estudiar el proyecto del presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art.244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. CONCOR: Art. 215 COOTAD.
3. Verificar la calidad de obras construidas por las instituciones públicas.
4. Elaborar informes para la delegación de competencias.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

5. Coadyuvar en la planificación y el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, observando el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial;
6. La elaboración, control y ejecución del presupuesto del gobierno parroquial.

Art. 152- Comisión de Igualdad de Género.- Las comisiones estarán integradas por dos vocales del Gobierno Parroquial, y un miembro de participación ciudadana; y será presidida por un vocal.

Art. 153-Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género.- Son atribuciones de la comisión de igual de género las siguientes:

1. Planificación y difusión de políticas de equidad de género.
2. Capacitación de políticas de los derechos de participación.
3. Gestión de políticas públicas que beneficien a la población en general.
4. Coordinará con todas las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos en la especialización en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 154- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEMÁS COMISIONES.-Las Comisiones en el ámbito de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer los asuntos que sean sometidos a conocimientos de cada una de ellas;
2. Emitir los informes correspondientes sobre los asuntos tratados en donde obligatoriamente se establecerán las conclusiones y recomendaciones;
3. Emitir informes favorables o desfavorables para que la Junta conozca y apruebe proyectos de acuerdos, resoluciones y actos decisorios que le competan a la Junta;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

4. Presentar al pleno de la Junta y por iniciativa propia, proyectos de acuerdos y resoluciones, de acuerdo al área de su competencia; y
5. Las demás que se establezcan en la Constitución, el "COOTAD" y la presente normativa.

Art. 155-Intervención en las Comisiones.- La/el presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la mesa, debiendo presidirla durante su permanencia en ella, sin voto.

Art. 156- De la Presidencia y de las sesiones de las comisiones.- El pleno de la Junta Parroquial, al momento de nombrar las comisiones designará al presidente de las mismas. En el caso de que ejerce la presidencia de la comisión, deje o sea separado del puesto por cualquier motivo, el pleno de la Junta Parroquial, una vez posesionado el suplente en sesión ordinaria o extraordinaria, designará al nuevo presidente de esa comisión.

Durante las ausencias temporales o licencias de una vocal o un vocal principal designado como presidente de una comisión, el vocal suplente debidamente habilitado para reemplazarlo, actuará como miembro de dicha comisión, y el otro vocal que la integra actuará como presidente de la correspondiente comisión, mientras dure la ausencia temporal o licencia.

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente de la comisión, por lo menos con 24 horas de anticipación, detallando el orden del día a tratarse y se reunirán cuando y cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VII

DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 157- Del o la Presidente/a de la Comisión.- El Presidente o la Presidenta presidirá la Comisión de mesa y, en su ausencia el siguiente de la lista de los vocales integrantes de esta comisión.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Las demás Comisiones serán presididas por el o la vocal que en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente/a actuará como tales los vocales miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 158- Deberes y Atribuciones del o de la Presidente/a de la comisión.

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la Comisión; Coordinar las acciones de la Comisión, así como las dependencias de la institución;
- g) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Provincial y Municipal para el cumplimiento de las labores de la Comisión.
CONCOR: Art.70 COOTAD.
- h) Autorizar con su firma los informes;

Art.159.- Asistencia Administrativa.- El Secretario/a de la Institución actuará de secretario de la Comisión y en ausencia de este actuará el o la asistente de secretaría dela Institución. CONCOR: Art. 357 COOTAD.

Art.160.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Son las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de la Comisión, para la convocatoria de la sesión fijando día, hora, lugar y con su respectivo orden del día.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- b) Convocar a las comisiones por disposición de sus Presidentes, a la que adjuntará al orden del día la documentación de soporte que sea necesaria, por lo menos con 24 horas de anticipación.
- c) Llevar un libro de actas e informes y un registro de asistencia de los miembros de las comisiones a las sesiones.
- d) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión.
- e) Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO para que sea conocidas por la función legislativa.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art.161.-Clases de Sesiones.- Se reunirán las veces que sean necesarias en forma ordinaria o extraordinaria. CONCOR: Art.316 CCOTAD.

Art.162.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el o la Presidenta de la Comisión o por la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de ELOY ALFARO, en el día y la hora fijada en la sesión de inicio de funciones de cada comisión. CONCOR: Art.316 COOTAD.

Art.163.- Sesiones Extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente/a de la comisión o por el Presidente/a del GAD Parroquial Rural de ELOY ALFARO o al pedido de al menos dos de los miembros de la comisión, se realizará en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD.

Art.164.- Solicitud de sesiones de Comisiones.- La solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita dirigida al Presidente/a de comisión, para tratar asuntos importantes





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

que requieren urgente conocimiento o asuntos que estén pendientes. Si en el término de tres días no responde el Presidente/a, podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el o la Presidenta del GAD Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art.165.- Sesiones Reservadas.- Cualquiera de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art.166.- Instalación y convocatoria de las sesiones.- El o La Presidente/a de la comisión podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada, en el caso que no existiera quórum podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo u otro día, y al no existir en ésta segunda convocatoria el quórum deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO para que éste resuelva. Independientemente de que pueda presentar un informe por separado ante la no instalación de la sesión.

Ninguna otra Comisión podrá sesionar en la misma hora en la que haya convocado a una reunión o sesión del Consejo Parroquial.

Art.167.- Conflicto de Interés.- Si un miembro de la Comisión, su conyugue, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo afinidad o sus consorcio en compañía o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existiera pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún vocal se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.168.- Comisiones Generales.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión General, previa solicitud por escrito con 48 horas de anticipación, indicando el motivo o asunto de tratar, dirigido al Presidente/a de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y la hora. Como son reuniones informativas no será necesario que exista el quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiere en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art.169.-Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratarse requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las Comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día, hora y el orden del día.

La sesión Conjunta será presidida por el Presidente/a de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria de quórum establecido para cada una de las Comisiones participantes.

Las sesiones Conjuntas tendrá el carácter de Ordinarias, para todos los efectos previstos en este reglamento, debiendo cumplirse en el día y la hora en que normalmente sesione cualquiera de las comisiones participantes.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las Comisiones participantes.

Las sesiones Conjuntas tendrá el carácter de Ordinarias, para todos los efectos previstos en este reglamento, debiendo cumplirse en el día y la hora en que normalmente sesione cualquiera de las comisiones participantes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO IX

DE LOS INFORMES

Art.170.- Presentación de Informes.- Los informes de las Comisiones serán presentados a través de secretaria General al Presidente/a del Gobierno Parroquial por escrito con al menos 72 horas de antelación a la hora de la sesión de la Junta Parroquial prevista para conocer el respectivo informe.

Art.171.- Requisitos y registro de informe.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los miembros que resuelven aprobarlos, de los que disienten y de las fechas de sesiones en que su hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueben con su voto un informe podrá solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a), y registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las comisiones deberán emitir obligatoriamente conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados.

Se pondrá a conocimiento y decisión de la Junta Parroquial los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega oportuna de aquellos en la secretaría del Gobierno Parroquial para conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

Art.173.- Informe Previo de Comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO, se decidirá sin





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Presidente/a del Gobierno Parroquial. Cada vocal miembro de las comisiones será responsable de su actuación y está sujeto a las sanciones que la ley determina en caso de incumplimiento o tomar decisiones de otras comisiones que no le competen a su comisión.

Art.174.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes.- Cualquiera de los vocales podrá solicitar, por una sola vez, que un asunto vuelva a estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio, el informe carezca de motivación o sea necesaria una ampliación o una aclaración.

Art.175.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Presidente/a del Gobierno Parroquial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de siete días.

Art.176.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO serán solicitados por escrito, por intermedio del Presidente de la comisión a la/el Presidenta/e del Gobierno Parroquial.

Art.177.- Distribución de Informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, la/el Presidenta/e del Gobierno Parroquial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones.

Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por la Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO. La máxima autoridad del Gobierno Parroquial podrá delegar esta atribución al vicepresidente o al vocal o miembro de la comisión de mesa.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.178.- Perdida de la calidad de miembro de la Comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión, por irrespetar con palabras o catos a los demás miembros del Gobierno Parroquial, por arrogarse funciones de otras comisiones que no lo competen, por actuar en forma aislada en decisiones de la comisión sin tener autorización del Presidente de la comisión. Por no cumplir con las funciones de la comisión; darán lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la Comisión y en consecuencia a la designación de un nuevo miembro por parte de la Función legislativa de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO.

CAPITULO X

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art.179.- Designación de delegados a otros entes.- La Presidenta o presidente del Gobierno Parroquial en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los vocales representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados e n lo que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art.180.-Prohibición de delegado.- El delegado o delegada o representante no podrá delegar sus funciones, pero en caso de impedimento ausencia de éste, el delegante cuando el caso los permita, designará quien lo subrogue temporalmente y emitirá un informe dando a conocer las razones por lo que no cumplió su delegación o representación.

Art.181.-Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Gobierno Parroquial deberán informar regularmente a este sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del Organismo, Institución, empresa, proyecto o programa en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.182.- Pérdida de la representación.- La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Gobierno Parroquial y/o a la Presidenta/e, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación, por resolución del propio Presidente/a o de la Junta Parroquial según corresponda.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art.183.- POTESTAD SANCIONADORA.- El Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO tiene plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de su potestad sancionadora respetando sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Al Gobierno Parroquial le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Presidente Presidenta de la Junta Parroquial Rural, como lo establece en el Art. 395 de la COOTAD.

Art.184.- Principios de proporcionalidad.- Se deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho consecutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose las siguientes normas:

1. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.185.- Principios de tipicidad.- Lo que está contemplado en el Art.397 de la COOTAD. Y las que estén contempladas en la Constitución y reglamento interno.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CALIDAD DE LAS FUNCIONES.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegada.

SEGUNDA.- NORMA SUPLETORIAS.- En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN.- Es facultad de la Junta Parroquial el interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2018.

QUINTA.- DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de noviembre del 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del 2019 y entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO



gadeloyalfaro.chone@hotmail.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la Republica vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos descentralizados los mismos que gozaran de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No.- 303 del 19 de Octubre del 2010, noma la organización territorial del Estado, y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario contar con una normativa jurídica interna que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, y, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO**, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de sus miembros:

CAPITULO I DE SU CONFORMACIÓN

Art. 1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, se constituirá de conformidad con lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sus miembros se posesionaran ante el CNE, de conformidad con la ley y se continuara en la fecha que señala las leyes pertinentes.

CONCOR: Art. 255 Const. Art. 66 COOTAD

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL GOBIERNO PERROQUIAL

Art. 2. Sesiones.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinaria
- 3.- Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizaran el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario el Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

podrán sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

CONCOR: Art. 316 COOTAD

Art. 3.- Sesión Inaugural.- Sera convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarara constituido al órgano Legislativo y procederá a posicionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidente/a, Vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionaran a un/a Secretario/a, Tesorero/a o de ser el caso un/a Secretario/a, Tesorero/a, designado previamente por el Ejecutivo de este nivel de Gobierno.

CONCORD: Art. 317 COOTAD.

Art. 4.- Sesión Ordinaria.- Serán convocadas por el Ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de Junta y se acompañara del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

CONCORD: Art. 318 COOTAD.

Art. 5.- Sesión Extraordinaria.- Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se trataran únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

CONCORD: Art. 319 COOTAD.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 6.- Quórum.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD CONCORD: Art. 320 COOTAD.

Art. 7.- Votaciones.- La votación en el Órgano Legislativo podrá ser de manera ordinaria y nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizara en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación del Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulara a la mayoría.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 8.- Desorden.- Si existiera desorden o interrupción por partes de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinara que toda la responsabilidad de las palabras, o hechos materiales, serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GADPR complementados en la constitución de la Republica, COOTAD y Reglamento interno.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros de la Junta, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetaran estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá quince minutos.

Art. 9.- Asistencia.- Los miembros de la Junta Parroquial deberán asistir obligatoriamente a las sesiones, que se desarrollaran a la hora que haya sido convocadas, y en caso de no contestar con el quórum reglamentario se esperará quince minutos.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Miembro de la Junta Parroquial que llegue a la sesión pasada los quince minutos de la hora de espera, será considerado como atraso y no tendrá voz ni voto, salvo el caso de que tenga justificación razonable. Si no asiste, no tendrá derecho a cobrar un 10% de la Remuneración por cada Sesión Ordinaria. En caso de no poder asistir, por situaciones de fuerza mayor, tendrá que presentar su excusa por escrito, en un plazo de 72 horas para que sea analizada en la siguiente sesión, previo a ser analizada por la sesión de mesa.

Art. 10.- Actas. - En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el/a secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones y su aprobación, por parte de los miembros de la Junta, suscribiendo el presidente, secretario/a.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO

Art. 11.- De la Junta Parroquial.- Son atribuciones de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes:

- Establecer una contribución por uso de vía pública.
- Para el cobro de vía pública no habrá exoneraciones para ningún usuario ni para instituciones públicas o privadas, que hagan uso de la acera.
- Administrar los bienes públicos o aquellos que han sido delegados por otros niveles de Gobierno o instituciones del Estado.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 12.- Del Presidente.- Son atribuciones del presidente de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y Junta Parroquial.
- Respetar y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, y de igual forma controlar que no incurran en las prohibiciones que señala la ley.
- Instalar, predecir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y Junta Parroquial.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Gobierno Parroquial, se procederá a posesionar como principal al suplente por el tiempo requerido.
- Inspeccionar el trabajo de las comisiones.
- Someter a consideración de los miembros de la Junta Parroquial, los planes, programa de desarrollo y ordenación del territorio parroquial, así como también el respectivo presupuesto.
- Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y el Gobierno Parroquial.
- Poner a consideración de la junta y de la Asamblea Parroquial el presupuesto a invertirse en diferentes obras y/o servicios a realizarse en la parroquia.
- Presentar su informe de gestión en cada sesión ordinaria. El Presidente, coordinara con el Gobierno Central, el Consejo Municipal y el Concejo Provincial y otras instituciones, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos.
- Formular los proyectos e instructivos que considere necesario y someterlos a la aprobación de la Junta Parroquial.





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter emergentes, sobre las que deberá informar a la Asamblea y Junta Parroquial.
- Conceder permisos o licencias al personal administrativo.

Art. 13.- Del vicepresidente.- Son atribuciones del vicepresidente de la junta parroquial rural, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes.
- c) Ejercer las atribuciones y deberes que le sean delegados por la/el Presidenta/e del GADP Rural.

Art. 14.- Vocales de la junta parroquial rural.- Son atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art. 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cada miembro deberá tener su credencial del CNE. (Consejo Nacional Electoral)
- Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas.
- Formar partes de las comisiones que le fuese designado por la Junta Parroquial.
- Presentar las excusas razonadas y lógicas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, en caso de no asistir a las reuniones, deberá presentar una justificación lógica y razonada, en el plazo de 24 horas posteriores a la misma; de no hacerlo se le sancionara con el 10% en Sesión ordinaria y 10% en cada Sesión Extraordinaria, de su remuneración mensual, sin perjuicio de lo que establece el Art. 334 del COOTAD.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político, gubernamental de la parroquia.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros de la junta parroquial.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros de la junta parroquial.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.
- Entregar el informe de sus actividades a la ciudadanía sean estos por medios de comunicación escritos o radiales, de acuerdo al cronograma establecido. Si por fuerza mayor no puede cumplir con lo dispuesto, deberá presentar la debida justificación lógica y razonada ante el ejecutivo en el plazo de 48 horas, en caso de no hacerlo se lo sancionara con el 10% (diez por ciento), de su remuneración mensual. En caso de no existir el medio de comunicación deberán presentar su informe a la ciudadanía en Asamblea Parroquial.
- Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO

Art. 15.- De secretaria.- Son funciones y atribuciones de secretaria, a más de las establecidas en el Órgano Funcional las siguientes:

- a) El/a secretario/a del gobierno Parroquial, deberá cumplir con las comisiones, Asambleas y de más que le sean nombradas o delegadas siempre que tenga que ver con el GADPR de ELOY ALFARO.
- b) Llevar actas de Sesiones, Asambleas, Reuniones, así como sus respectivas resoluciones en forma articulada, ordena y enumeradas.
- c) Responsable y custodio del archivo general





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- d) Responsable de los bienes que le sean entregados mediante acta de entrega recepción.
- e) Dirigir la logística en reuniones y asambleas ciudadanas
- f) Sugerir al ejecutivo Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
- g) Atención al público
- h) Recibir todo tipo de documentación de la ciudadanía o instituciones como Oficios, invitaciones entre otros.
- i) Llevar el control de Asistencia del personal del GADPR de ELOY ALFARO
- j) Redactar oficios, Actas y Certificados y su respectivo control en forma ordenada y enumerada.
- k) Responsables que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, invitaciones entre otros.
- l) Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- m) Llevar un libro de registro de la información que recibe el GADPR por parte de la comunidad o de otras instituciones.
- n) La obligación de elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 o 24 horas de anticipación.
- o) Llevar un registro de la asistencia de los vocales con su respectiva firma lo que faculta al pago de las remuneraciones.
- p) Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR.
- q) Responsable o encargado de la página web
- r) Responsable de adquisiciones, almacenamiento, distribución, entrega recepción, estado de los bienes y servicios.
- s) Encargado y responsable del portal de compras públicas.

Art. 16.- De tesorería.- Son funciones y atribuciones de tesorería, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad Gubernamental de GADPR de ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- b) Responsables de reportar en forma confiable y oportuna la información Presupuestaria y Financiera en las Entidades de control que la soliciten y entregar al encargado de la publicación Web para transparentar la misma.
- c) Responsables de la información Tributaria.
- d) Sugerir Reglamentaciones en temas financieros.
- e) Control de archivos Financieros en orden cronológico.
- f) Responsables de documentación financiero en Proyectos.
- g) Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR.
- h) Registrar su firma conjuntamente con el Presidente para efectos de movilización de fondos.
- i) Llevar un registro contable de los bienes de la institución.

Art. 17.- Del secretario/a-tesorero/a.- Para efectos de la administración del GADPR se nombrara a una persona para que desempeñe las funciones de secretario/a-tesorero/a.

Se designara al secretario/a-tesorero/a siguiendo lo establecido en la COOTAD y su reglamento de Ley.

Art. 18.- De las funciones del secretario/a-tesorero/a.- Tendrá las funciones y atribuciones especificadas en los artículos 15 y 16 de este reglamento, a más de las dispuestas por el presidente del GADPR.

Art. 19.- Periodo de funciones.- La secretaria, el tesorero, el secretario/a-tesorero/a son funcionarios de libre nombramiento y remoción de periodo fijo, duraran en sus funciones hasta la fecha de terminación del periodo político del GADPR.

Art. 20.- De las remuneraciones.- La remuneración de la secretaria, el tesorero, secretario/a-tesorero/a, se determinaran en función de los ejercicios económicos y los presupuestos que se destinen para el año fiscal.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO V

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ELOY ALFARO

Art. 21.- Del Presidente.- Está prohibido para el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Suscribir contratos, convenios o acuerdos sin contar con los recursos necesarios;
- b) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial;
- c) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio.

CONCOR: Art. 24 LOSEP; Art.331 COOTAD.

Art. 22.- De los Vocales. - Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b) Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes al Gobierno Parroquial.
- c) Ordenar cualquier egreso de bienes y dinero, propiedad del Gobierno Parroquial
- d) Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e) Desestabilizar y dañar el buen nombre e imagen del Gobierno Parroquial Rural y de sus miembros.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- f) Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho lo sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiere cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado por escrito en las veinte cuatro horas siguientes a la recepción de la delegación, en caso de no cumplir se le sancionara con el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual.
- g) Utilizar los bienes públicos del GAD Parroquial para fines personales.
- h) Las demás que determine las leyes y reglamentos.

CONCOR: Art. 24 LOSEP; Art. 329 COOTAD.

Art. 23.- Delos servidores públicos del gobierno parroquial. - Está prohibido a los/las servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Llegar con retraso injustificado al lugar de trabajo;
- b) Presentarse a su lugar de trabajo sin su respectivo uniforme;
- c) Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR de ELOY ALFARO;
- d) Atribuirse funciones o cargos que no es de su competencia;
- e) Presentarse a trabajar en estado etílico o con aliento a alcohol;
- f) Realizar otra actividades que no sean inherentes a su servicio

CONCOR: Art. 24 LOSEP.

Art. 24.- Los dignatarios de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO no serán responsables por las opiniones





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

CONCOR: Art. 332 COOTAD

Art. 25.- Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobiernos autónomos descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

CONCOR: Art. 333 COOTAD

Art. 26.- Causales para la remoción de los vocales.- Los vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo gobierno autónomo descentralizado respectivo; y.
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

CONCOR: Art. 334 COOTAD

Art. 27.- De la Asamblea Local.- La Asamblea Local es la participación, articulación en integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

Art. 28.- La convocatoria a la Asamblea Local.- La realizara el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, con al menos ocho días de anticipación, la misma deberá ser realizada por todos los medios de comunicación necesarios para que llegue a toda la ciudadanía. La Asamblea Local se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

Art. 29.- Sesiones.- La Asamblea Local, se realizara por lo menos dos veces al año y deberán asistir en forma obligatoria todos los vocales, empleados, y trabajadores contratados, será presidida por el Presidente del GAD Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art. 30.- De las atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Local los siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales:
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- d) Organizar de manera independiente y coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- e) Nombrar delegados para la conformación de la Asamblea Ampliada, como instancia de la participación ciudadana parroquial rural;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- g) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Art. 31.- De la Asamblea Ampliada.- La Asamblea Ampliada es la instancia de participación ciudadana que adopta el GADP Rural, para que se encargue de presentar al Consejo de Planificación los requerimientos de la ciudadanía respecto al desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia.

La Asamblea Ampliada estará integrada por todos los vocales electos del GADP Rural, incluidos su Presidenta/e y Vicepresidenta/e; y, un número igual de representantes de la sociedad, nombrados por la Asamblea Local.

Art. 32.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes:

- a) Participar, mediante la designación de sus delegados, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- b) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflictos entre moradores de la Parroquia;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transferencia, rendición de cuentas y control social; y,
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

CAPITULO VII





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 33.- Del Consejo de Planificación.- El consejo de Planificación es el espacio encargado de la formación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación.

El consejo de Planificación deberá estar integrado por el Presidente del GADP Rural, un representante de los vocales, un técnico Ad-Honorem o servidor designado por el Presidente, y, tres representantes delegados por la Asamblea Ampliada.

Art. 34.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los demás niveles de Gobierno;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural;
- e) Delegar la representación técnica ante los otros niveles de Gobiernos Descentralizados.

CAPITULO VIII

ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ELOY ALFARO

Art. 35.- EL GADPR de ELOY ALFARO, para realizar las adquisiciones debe solicitar a las empresas participantes como requisito indispensable la presentación de tres (3) proformas.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 36.- Las proformas que presenten las empresas participantes deben reunir los requisitos necesarios de conformidad con lo que la ley exige para estos casos.

Art. 37.- Cuando las adquisiciones tuvieran un monto mayor a lo previsto en la ley, se sujetara a lo determinado en el portal de compras públicas.

Art. 38.- El GADPR de ELOY ALFARO, llevara un registro contable de sus bienes, de conformidad con las disposiciones expedidas sobre la materia por el Ministerio de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento, entrara en vigencia y se aplicara a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a todos los trabajadores contratados, a partir del 02 de enero del 2018, luego de su aprobación, el mismo que será discutido en una sesión, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesario para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA.- La Administración del GADPR de ELOY ALFARO será la sede, ubicada en la Casa de Gobierno en la calle Florida y Atahualpa S/N Frente al Parque los "PERICOS"

CUARTO.- El territorio del GADPR de ELOY ALFARO estará conformado por la cabecera parroquial de ELOY ALFARO con sus respectivas, comunas, barrios y sectores.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes noviembre del año 2020.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la ley Orgánica del Servidor Público establece que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismo y persona jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria, que se cumplirá por ocho horas efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) Jornada Especial, que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la Jornada Ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece que “Las instituciones de esta Ley Son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.

Que, el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que “las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, debe obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “son deberes de las y los servidores públicos c) Cumplir de manera obligatoria con su jornadas de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley”.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del Talento Humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo de la presente Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, **RESUELVE** expedir la:

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO.

Art. 1.- La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano y vocales.

Art. 2.- Se establece como Unidad de administración del Talento Humano, al sistema que implemente al Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h00 a 12h30 y de 13h00 a 16h30.

Art.4.- El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios, cumplirá sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario.

Art.5.- Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, deberán asistir de lunes a viernes con horarios destinados a labores y trabajo de campo, en el que presentarán el informe correspondiente justificando la labor realizada.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.6.- Todos los servidores del Gobierno Parroquial, serán de servicio administrativo operativo, de apoyo, funcionarios, autoridades o dignatario de elección popular, deberán justificar la asistencia a su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la secretaria o secretario de GAD Parroquial de ELOY ALFARO y de sus horas de campos deberá presentar informes escritos mensuales donde detallarán las actividades realizadas.

Art.7.- Los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de ELOY ALFARO cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art.8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO reconocerá y respetará los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.

Art.9.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento de ELOY ALFARO, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art.10.- Para el caso de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

Art.11.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el pleno de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, impondrá las siguientes sanciones.

- Llamado de atención.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Amonestación escrita.
- Multa del 10 por ciento de la remuneración básica unificada;
- Suspensión del pago de la remuneración.

Art.12.- El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y respeto a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de ELOY ALFARO, en ejercicio de las funciones y a la ciudadanía en general.

Art. 13.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art. 14.- La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo, durante el mes.

Art.15.- La suspensión del pago de la remuneración por concepto de sueldo procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de quince días a su jornada de trabajo durante un mes.

Art.16.- Cuando el servidor de elección popular haya reincidido en las circunstancias determinadas en los artículos 12,13,14 y 15, el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, dispondrá la iniciación del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento del Gobierno Parroquial para que resuelva la remoción del cargo del infractor. Dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral.

Art.17.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para los efectos de ley.

Art.18.- Las sanciones administrativa impuestas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano podrá ser impugnado en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano, quién las podrá revocar, reformar o ratificar.

Art.19.- Las sanciones que hayan sido ratificadas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determina la Ley.

Art. 20.- Las sanciones que hayan sido impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.

Art. 21.- Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificará del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IEES.

Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Normativa Reglamentaria, será resuelto por el Jefe de la Unidad de la Administración del Talento Humano o por la Junta Parroquial, de acuerdo con sus competencias y, atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.- Es facultad de la Junta Parroquial el interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2018.

CUARTA.- DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralización Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes noviembre del año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

**REGLAMENTO INTERNO PARA
EL PAGO DE VIÁTICOS,
MOVILIZACIONES,
SUBSISTENCIA, ALIMENTACIÓN
Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL
PERSONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO**



gadeloyalfaro.chone@hotmail.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIA, ALIMENTACION Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector publico comprende, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados de las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitano, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No-303 del 19 de octubre del 2010, noma la organización territorial del Estado, y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el articulo 42 numero 22 de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, es necesario actualizar los procedimientos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a las autoridades, funcionarios(as) y/o servidores (as) que prestan sus servicios en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO dentro del país o en el exterior, en concordancia con el nuevo reglamento de pago de viáticos promulgado en el acuerdo ministerial 165, publicado en el Registro oficial 236 de fecha 04 de septiembre del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIA, ALIMENTACION Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ELOY ALFARO.

TITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnicas y de procedimientos que permita a nuestro Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De ELOY ALFARO, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencia y alimentación, cuando los servidores se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar de trabajo a cumplir servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la presentación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento rige para las autoridades, servidores públicos que prestan sus servicios en el país y aquellos que viajen al exterior en representación institucional.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 3.- Órgano de aplicación.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH), o quienes hicieron sus veces y el Área Financiera serán las encargadas de aplicar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De ELOY ALFARO el presente reglamento.

Art. 4.- De los viáticos.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO reciben por cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse a dormir en ese lugar, hasta el día siguiente.

En el evento de que el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejara sentado en el informe al que se refiere el Art. 24 de este reglamento, para lo cual se le reconocerá el valor del viatico correspondiente al lugar o ciudad donde pernocto.

Los servidores que reciben el valor correspondiente al viatico, y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 5.- Del cálculo de horas de los viáticos.- El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciara desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO II

DE LAS MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Art. 6.- De las Subsistencias.- Las subsistencias son el estipendio monetario a valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplieron la licencia los servidores del Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO.

Son declarados en licencia de servidores institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor, y cuando el viaje de ida y regreso, se efectuó el mismo día.

Art. 7.- Del cálculo de horas de las subsistencias.- El cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia por subsistencia iniciara desde el momento y hora en que el servidor se trasladó e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 8.- De la alimentación.- Se reconoce el pago de alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, por jornadas de 4 hasta 6 diarias y el viaje de ida y regreso se efectúa el mismo día.

Art. 9.- Del cálculo de horas de la alimentación.- El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciara desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por el concepto de la licencia, para lo cual deberá adjuntar el informe, los detalles y respectivos justificativos.

Art. 10.- De las movilizaciones.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO por la movilización y transporte de sus servidores, cuando se trasladan a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO III

DEL VALOR DE CÁLCULO

Art. 11.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

Niveles valor en dólares

Primer nivel

Servidoras y servidores comprendidos en el grado 8 de la escala de nivel jerárquico superior, las y los alcaldes, las y los prefectos, las y los concejales de los Concejos Municipales, las y los concejeros de los Consejos Provinciales; y, las y los oficiales con grado de generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Transito del Ecuador. USD. 130,00

Segundo Nivel

Demás servidoras, servidores, obreras y obreras del sector público. USD. 80,00.

Art. 12.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizara de la siguiente manera:

- a) Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 9 de este Reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;
- b) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

transporte institucional se reconoce el pago de pasajes, gabarras, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibidos eléctricos.

- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viatico diario, dividido para dos.
- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor de viáticos diarios, dividido para cuatro.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- De los responsables.- El servidor requirente deberá solicitar al Presidente del Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO la solicitud de licencia una vez autorizada la licencia por parte del Presidente, se solicitara al Tesorero/a, la autorización de licencia de remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con mínimo (3) tres días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Artículo 14.- Calculo de los valores.- Autorizada la licencia con por lo menos dos días de anticipación, la documentación se rematara al Tesorero/a para el cálculo y pago de los viáticos, movilización, subsistencia y/o alimentación que corresponda.

Artículo 15.- Disponibilidad presupuestaria.- Una vez autorizada la solicitud, el Tesorero/a deberá verificar la disponibilidad presupuestaria y calcular los valores del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días autorizados y procederá con el pago de viáticos con un día previo a la licencia; el pago de subsistencias y alimentación serán liquidadas al retorno de la licencia con la presentación del informe.





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

En caso de que no exista disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de la licencia de servicios quedara insubsistente.

Artículo 16.- Obligaciones del Tesorero/a.- Es de responsabilidad del Tesorero/a lo siguiente:

- a) Mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal.
- b) Mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

Artículo 17.- Formularios Obligatorios.- Los servidores del Gobierno Parroquial Rural de ELOY ALFARO deberán utilizar los formularios de solicitud de viáticos, movilización, subsistencia y alimentación e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 18.- Reembolsos.- Para el caso de necesidades y urgencias inmediatas los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados previa la respectiva autorización del Tesorero/a y del Presidente del Gobierno Parroquial con la presentación del informe y comprobantes de respaldo de la compra hasta 72 horas posteriores a su retorno y reintegro a funciones.

Artículo 19.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones dentro de este Reglamento, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de (10) diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidad de servicio se sobrepasa este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días de calendario, el 70% del valor del viatico diario.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Artículo 20.- Pago de viáticos en días feriados.- Se conocerá licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, para casos excepcionales debidamente justificados por el Presidente de Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO.

Artículo 21.- Pago de subsistencias, alimentación y movilización.- Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagara subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada a las oficinas, domicilio o lugar habitual de trabajo.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte para el cumplimiento de licencia de servicios institucionales cumplidos en un mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o del lugar de trabajo.

Artículo 22.- Eventos Institucionales.- Para el caso de eventos institucionales que realice el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE MANABI, sean estos dentro o fuera del cantón en el que habitualmente residen, y en el cual el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE MANABI cubra todos los rubros por concepto de alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de los servidores y trabajadores, no tendrán derecho a ningún tipo de viatico, subsistencia, alimentación, movilización y/o transporte.

CAPITULO V DE LOS INFORMES

Artículo 23.- De los informes.- Dentro del término de 72 horas de cumplida la licencia, los servidores presentaran al Presidente y al Tesorero/a un informe de las actividades y productos





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

alcanzados, en el formato establecido, en el que se hará constar fecha, hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser por el Presidente del Gobierno Parroquial.

Se exceptúa de esta disposición al Presidente (a).

Cuando el periodo de duración de la licencia fuera menor a la prevista y autorizada, los valores correspondientes a la diferencia deberán ser reintegrados al Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO, dichos valores pendientes serán descontados del sueldo del servidor público a prorrata dependiendo el monto y la designación del Presidente.

Artículo 24.- Documentos adjuntos.- Se deberá adjuntar al informe los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo del Gobierno Parroquial Rural de ELOY ALFARO, el Tesorero/a registraran en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor. Adjuntando al presente el respectivo salvoconducto vehicular.

Con el propósito de evitar gastos indebidos por solicitudes de pasajes aéreos que no son utilizados, estos deberán ser requeridos luego de autorizada la solicitud de la licencia; y en caso, de que no se hayan utilizado los tickets estos serán devueltos con una comunicación para su reutilización, en un término igual al estipulado para la presentación del informe respectivo, caso contrario se le cargara el valor del boleto al funcionario que corresponda.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de los servidores en comisión de servicios en otras instituciones. Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones del Estado y deban cumplir dentro del país servicios





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

institucionales, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los valores que les correspondan por viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, de conformidad con la presente norma técnica.

SEGUNDA.- Derogase expresamente todo instructivo Interno o norma externa para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización del personal del Gobierno Parroquial Rural de ELOY ALFARO, vigente o aplicado hasta la presente fecha.

TERCERA.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2018, de su ejecución encárguese a la Tesorera/o.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

REGLAMENTO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO



gadeloyalfaro.chone@hotmail.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, el Art.264 numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como Competencias exclusivas, planificar el Desarrollo Parroquial y su correspondiente Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

Que, el Art.264 numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal B) del COOTAD, determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, Planificar, construir y mantener la infraestructura física , los equipamientos y los espacios públicos de la Parroquia.

Que, el Art 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según el Art67 del COOTAD de la Junta Parroquial Rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;

Que, el Art.187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público Parroquial.

De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, de acuerdo al Art.417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado, pero llevará un registro general de dichos bienes para fines de administración.- **Constituyen bienes de uso público:**

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios e las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que, el Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expandida por cada nivel del gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO. Resuelve:**

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO E

INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso públicos aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Las aceras, calles, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques, quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos; constituyen bienes uso público de la Parroquia ELOY ALFARO, regulados por el presente reglamento.

Art.2.- Infraestructura Comunitaria.- La infraestructura de la Casa del Gobierno Parroquial, el Mercado, Casas Comunales, Plazas, Complejos Deportivos, vías públicas, servicios Higiénicos Públicos, parques, áreas verdes entre otros y las edificaciones que a futuro construya o reciba en donación, constituyen la infraestructura comunitaria de propiedad del GAD Parroquial ELOY ALFARO, regulados por el presente reglamento.

CAPITULO II

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN

Art. 3.- El funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la autoridad del GAD Parroquial con el apoyo de la Comisión pertinente creada para el efecto por la Junta Parroquial.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 4.- Los ciudadanos interesados en ocupar de manera particular, para una actividad comercial o de promoción, un espacio de los Bienes de Uso Público o la infraestructura Comunitaria formularán una solicitud a la Presidencia del GAD Parroquial, adjuntando los siguientes datos y documentos.

- a) En la solicitud, indicar la extensión o número de puesto que solicita y que actividad que va establecer; así como el número de días que desarrollará la actividad económica;
- b) Adjuntar la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada,
- c) Adjuntar el certificado de salud conferido por el Centro de Salud.

Art. 5.- El Legislativo del GAD Parroquial, de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, por el uso de espacios públicos e infraestructura comunitaria, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.

Art. 6.- Los valores económicos a recaudarse por la ocupación de los bienes de uso público se establecerán por metro cuadrado, siendo posible establecerse montos de relación a la actividad económica a desarrollarse. El monto establecido será por cada día de ocupación y desarrollo de la actividad.

Art. 7.- La tabla de arriendo de los espacios públicos, para actividades comerciales de particulares es la siguiente:

ACTIVIDAD COMERCIAL	ESPACIO	PRECIO
Juegos mecánicos	50m ²	40 dólares diarios
Futbolines	50m ²	40 dólares diarios





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Venta de comidas	20m2	10 dólares diarios
Artesanías	20m2	5 dólares diarios

El permiso para los actos sociales, culturales, deportivos y espectáculos públicos con fines benéficos previa comprobación, no tendrá costo alguno, pero si serán responsables del cuidado y mantenimiento del bien público; así como también del pago por consumo de los servicios básicos, para los cual los organizadores presentarán las garantías correspondientes.

Art. 8.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades del GAD Parroquial.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 9.- Una vez que el usuario haya pagado el valor por la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria, estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial o hacer uso de los derechos adquiridos.

Art. 10.- El pago que autoriza la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria es no negociable e intransferible.

Art. 11.- Los comerciantes de alimentos deberán utilizar sus respectivas carpas, charoles, mesa y demás utensilio idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

Art. 12.- En todo puesto de venta o actividad comercial deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero.

Art. 13.- Todos los puestos de actividad comercial, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

de ubicación de desechos sólidos cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 15.- Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.

Art. 16.- Los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la vía pública o al piso.

Art. 17.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e institucionales públicas.

Art. 18.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 19.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

Art. 20.- Se prohíbe la venta de artículos adulterados caducados o descompuestos.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las sanciones que el gobierno parroquial aplicara a los infractores serán.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sanción económica.
- d. Prohibición de realizar la actividad temporal.
- e. Prohibición de realizar la actividad definitivamente.

Art. 22.- Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal de 30 días por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por primera vez.
- b) Suspensión definitiva por provocar o ser partícipe de riñas algazaras y escándalos, de manera reiterada.
- c) Suspensión definitiva por vender productos de contrabando, dudosa procedencia, adulterados, caducados o descompuestos.
- d) A los comerciantes que incumplan con los Arts. 11, 12, 13, 14, y 15 del presente reglamento, por primera ocasión, se les realizará un llamado de atención verbal. Reincidente, se les notificará por escrito la falta cometida.
- e) A los comerciantes que incumpla con los Arts. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente reglamento por primera vez se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta, reincidencia se les suspenderá la actividad comercial por el lapso de 30 días.

Art. 23.- Los ciudadanos que hacen uso de la infraestructura comunitaria podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Suspensión definitiva de poder volver hacer uso de la infraestructura comunitaria por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- b) Suspensión definitiva de poder volver hacer uso de la infraestructura comunitaria en caso de daños graves.

Art. 24.- La persona natural y/o jurídica que no haya obtenido el permiso para ejercer sus actividades y se encuentre ejerciendo, será sancionado con una multa de 20,00 dólares.

Art. 25.- Las quejas que se presentaren en contra de los comerciantes de los mercados serán receptadas por el gobierno parroquial quien sancionará previo a la comprobación y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio al derecho a la defensa por parte de la afectada.

Art. 26.- Las aguas de regadío que por descuido o negligencia desemboquen en las vías públicas, plazas, parques y otros lugares públicos será de responsabilidad de los propietarios de los terrenos colindantes, quienes serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

Art. 27.- Las personas naturales y/o jurídicas que incumpliendo con el Art. 18, arrojen aguas servidas a las vías públicas serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

Art. 28.- El comerciante que incumpliere lo dispuesto en el Art. 20 y/o dejare sucios los lugares de expendio serán sancionados con una multa de 5,00 USD.

Art. 29.- La persona que botare la basura en cualquier lugar serán multados con la cantidad de 20,00 USD. Debiendo disponer el retiro inmediatamente de la misma, debiendo únicamente sacar la basura los días establecidos cuando pase el recolector

Art. 30.- La reincidencia en las infracciones serán sancionadas con el doble de la multa, pudiendo llegar inclusive a la suspensión de los beneficios.

CAPITULO VI

DEL RECAUDADOR O RECAUDADORA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 31.- El recaudador o recaudadora será la persona encargada del cobro por la ocupación del espacio público parroquial.

Art. 32.- El recaudador o recaudadora será designada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Art. 33.- Quien desempeñe la función de recaudador o recaudadora recibirá como pago de sus servicios, el 20% del valor recaudador, salvo el caso que se designe a un vocal o a un funcionario del GAD Parroquial, sin que esto signifique que tenga relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ELOY ALFARO.

Art. 34.- Los valores obtenidos por la ocupación del espacio público parroquial, por el recaudador o recaudadora serán depositados en Tesorería, donde la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dentro de las veinte cuatro horas siguientes a su percepción para la entrega recepción de los valores recaudados se firma un acta debidamente firmada por el recaudador o recaudadora y el tesorero del Gobierno Parroquial.

Art. 35.- Son funciones del recaudador o recaudadora:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento y de las resoluciones pertinentes que emanen del pleno de la Junta Parroquial, y del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
- b) Controlar que cada puesto se mantenga en el lugar asignado previamente en la solicitud enviada al Gobierno Parroquial.
- c) Coordinar las labores de control con las autoridades pertinentes;
- d) Depositar los valores recaudados ante el Tesorero o Tesorera dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a su percepción.
- e) Realizar todo acto que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO VII

DE LOS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO PARROQUIAL

Art. 36.- Se denomina Usuario al vendedor que ocupa un área determinada en el espacio público parroquial, que ha sido asignada por el Gobierno Parroquial, cumpliéndose los requisitos y formalidades establecidos en la presente resolución.

Art. 37.- Son atribuciones del usuario del espacio público parroquial:

- a) Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del área del espacio público parroquial. Para lo cual el pleno de la Junta resolverá el valor a pagar,
- b) Mantener el Puesto asignado, de acuerdo con las disposiciones de esta resolución, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por autoridad competente;
- c) Colocar en una parte visible de su puesto un letrero con las medidas que el Gobierno Parroquial notificará, en dicho cartel debe constar al menos número de control asignado nombres y apellidos completos;
- d) Permite que el recaudador o recaudadora realizar la inspección o examen de sus puestos en cualquier momento que lo solicite;
- e) Tener permanentemente en su puesto, un depósito con tapa para la recolección de la basura;
- f) Observar modales y lenguaje apropiado para atender al usuario;
- g) Comunicar por escrito al Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, sobre cualquier irregularidad, actos de abuso o irrespeto del recaudador o recaudadora y de los demás comerciantes.

Art. 38.- Es prohibido a los usuarios:

- a) Consumir o vender en el puesto, bebidas alcohólicas, vender artículos o mercadería de contrabando y sustancias psicotrópicas;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL **ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- b) Conservar eventualmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos, material inflamable o tóxico;
- c) Portar o mantener cualquier tipo de arma de fuego en el puesto;
- d) Atraer compradores por medio de aparatos amplificados de sonido;
- e) Botar en áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados;
- f) Subarrendar los puestos asignados;
- g) Utilizar a menores de edad para realizar comercio, menos aún para recorrer las calles ofreciendo los productos;
- h) Laborar en estado étlico.

CAPITULO VIII

DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARROQUIAL.

Art. 39.- El ciudadano o ciudadana que quisiera efectuar comercio en un puesto del espacio público parroquial, debe solicitar por escrito, dirigido a la Máxima autoridad del Gobierno Parroquial, un permiso de ocupación de la vía pública. Doy en dicha solicitud se hará contar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación actual;
- c) Número celular y dirección domiciliaria;
- d) Indicar el tipo de comercio que va a realizar;
- e) Adjuntar la Patente Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

PRIMERA.- El GAD parroquial, para la aplicación del presente reglamento, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Las normas del presente manual prevalecerán a las demás normas del mismo orden jerárquico que se opongan y que se hubieren dictadas con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2018, luego de su aprobación en primer y único debate.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CODIGO DE ÉTICA DE LOS SRVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA



gadeloyalfaro.chone@hotmail.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

PARROQUIA RURAL DE ELOY ALFARO

CONSIDERANDO

Que, la constitucion de la Republica del Ecuador prescribe en su articulo 227, que la administracion publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, desconcentracion, descentralizacion, coordinacion, participacion, planificacion, transparencia y evaluacion,

Que, las “Normas de control interno para las entidades, organismos del sector publico y personas juridicas de derecho privado que dispongan de recursos publicos” expedidas por la Contraloria General del Estado mediante Acuerdo No039-CG publicado en el Registro Oficial No 87 del 14 de diciembre del 2009, disponen en la Norma No 200-01 Integridad y Valores Eticos que “La integridad y los valores eticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administracion y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La maxima autoridad y los directivos estableceran los proncipios y valores eticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remocion; estos





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción.

Que, la “Ley Orgánica del Servicio Público” publicada en el Registro Oficial No 294 del 06 de octubre del 2010, establece en su artículo 1.- Principios. “La presente Ley se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”.

Así mismo prescribe en su artículo 2.- Objetivos” El servicio público y la carrera administrativa tienen por objeto proponer al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficacia, calidad, productividad de Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”. Y

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, señala en su artículo 360.- Administración que “La administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regula por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 67 letra a) del





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO.

Resuelve expedir el:

CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ELOY ALFARO

CAPITULO I

TITULO I

AMBITO ORGANIZACIONAL

Art. 1.- Este Código es el cumplimiento obligatorio para los servidores y las servidoras miembros del Gobierno Parroquial, deben en todo momento cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos, resoluciones y normativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO. Las responsabilidades éticas de las y los servidores están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, y Código de Trabajo. De igual manera la institución no tolerará a los servidores y las servidoras que a través de sus actividades





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

diarias logren resultados al margen de la ley y demas normas internas. Esto incluye dadivas, regalos o dineros ajenos a su remuneracion.

Art. 2.- La entidad espera que sus servidores posean una conducta ejemplar de repeto a la identidad y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autonomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO. De igual manera deben mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida publica y privada, de tal manera que no ofendan el orden y a la moral de las personas.

Art. 3.- En tener conflicto de intereses cuando el servidor o la servidora, en razon de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier periodo, se note que se encuentra conociendo un tramite o proceso en el que tenga un propio y personal interes, o si en los mismos se encuentren involucrados su conyugue o su conviviente en union de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos intimos o enemigos manifiestos; debiendo el servidor o la servidora, comunicar inmediatamente todos los hechos al superior.

Art. 4.- Los servidores y las servidoras parroquiales tendran que rendir cuentas por sus labores, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revision legal pertinente.

Art. 5.- Los servidores y las servidoras utilizaran los bienes y recursos institucionales, unicamente para actividades inherentes a la administracion parroquial; no deben utilizar equipos, suministros, papeleria, vehiculos, maquinarias y demas bienes de las institucion para fines personales o politicos.

Art. 6.- La credencial de identificacion y logotipos de la entidad parroquial no deberan ser utilizadas por los servidores y las servidoras para fines personales, politicos y en actividades no autorizadas.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 7.- Se prohíbe hacer uso del uniforme de la entidad por parte de los servidores y servidoras en bares, discotecas, karaokes, sitios de juegos y lugares donde se puedan presentar escándalos que afecten al buen nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art. 8.- Los servidores y servidoras parroquiales deben dedicar sus esfuerzos para obtener comunicaciones oportunas y completas, respondiendo amablemente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, autoridades del gobierno, proveedores y ciudadanos en general; así como el de emplear un horario oficial completo de trabajo para cumplir de manera eficaz y eficientemente todas las labores a ellos y ellas encomendados, y velar que sus subordinados actúen de igual manera y así fortalecer la imagen de la institución parroquial.

CAPITULO II

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia ELOY ALFARO se sujeta y obliga a los principios éticos fundamentalmente previstos en la Constitución de la República del Ecuador y a los que se estipulan en el presente Código de Ética. Es así que la entidad observa estrictamente los siguientes aspectos;

- a) Honestidad, en la gestión pulcra de los recursos públicos en información objetiva y veraz a la población y en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos;
- b) Equidad, justicia en la distribución de los recursos al interior del territorio de la parroquia y en asignación de los mismos de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, así como en el acceso a las oportunidades de individuos y colectivos;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- c) Responsabilidad Ambiental, protección al patrimonio natural de la Junta Parroquial, consideraciones de respeto a la naturaleza, a sus límites y capacidad de generación de recursos en las obras y proyectos parroquiales o privados que requieren el licenciamiento ambiental.
- d) Democracia, la más amplia participación de la ciudadanía de manera organizada en la toma de las decisiones de importancia trascendental para el desarrollo del Gobierno Parroquial, con respeto a todas las voces y opiniones, en un diálogo de altura;
- e) Libertad, promoción de espacios y un ambiente de libertad de opinión y de expresión, que genere diálogo y acuerdos entre distintas posiciones, cobijados bajo el bien común como orientación de servicio a la comunidad.

TITULO III

DE LOS VALORES

Art. 10.- El Gobierno Autonomo Descentralizado de la Parroquia de ELOY ALFARO, se plantea como valores permanentes y guía de su comportamiento institucional y de sus servidores, funcionarios y empleados, los siguientes;

- a) Transparencia, en la rendición de cuentas ante los mandantes, con indicadores objetivos de la gestión pública, informes sobre el manejo de los recursos, resultados e impactos y sentido autocrítico;
- b) Responsabilidad, en el análisis de las causas objetivas y subjetivas de los problemas, así como el planteamiento de las soluciones y proyectos, con metas realistas y alcanzables en impactos y plazos, que generen confianza en la comunidad;
- c) Respeto, a la ciudadanía con un trato amable y cálido, con entrega de información oportuna y veraz sobre la gestión parroquial, con apertura y promoción de espacios de diálogo y propuestas en un ambiente de altura y tolerancia a la opinión ajena, así como crítica;
- d) Eficacia, énfasis en la gestión por resultados e impactos, con indicadores de conocimiento público que permitan medir de manera objetiva, los avances de la gestión y emitir alertas que permitan hacer correcciones a tiempo;





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- e) Solidaridad, un sentido de prioridad a la inclusión económica y social de individuos, grupo sociales o territorios al interior de la parroquia vulnerables, por situaciones de discapacidad pobreza, o por riesgos debido a condiciones climáticas o de desastres.

CAPITULO III

POLITICAS ETICAS DE DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES COMO MIEMBROS DE COMISIONES

Art. 11.- La Aplicación del Código de Ética implica la adopción de políticas, medidas y acciones, que demandan el compromiso de los vocales y los vocales miembros de las comisiones de la Junta Parroquial, a fin de generar una cultura de ética en el servicio a la comunidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Liderazgo ético al interior del Gobierno Parroquial y hacia la comunidad, educando desde el ejemplo en los principios y valores, para un cambio cultural de la ética en la gestión pública;
- b) Medición anual a través de una encuesta técnica independiente de la percepción ciudadana sobre el comportamiento ético del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO;
- c) Diseñar e implementar una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, que evite incurrir en ese tipo de situaciones o en su defecto las resuelva, basada en el Código.
- d) Ejecutar una política de comunicación, que contemple canales de información oportuna y veraz sobre la gestión parroquial y privilegie el diálogo respetuoso y constructivo con la ciudadanía;
- e) Manejo honesto y transparente de los recursos, con distribución equitativa de los mismos entre territorios y áreas de acción, en función de las propiedades del Plan de Desarrollo Parroquial;
- f) Velar por un trato amable y cálido en la atención al público, así como la apertura de espacios de veeduría ciudadana para los procesos estratégicos de la gestión parroquial.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE ETICA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 12.- Creación y funciones.- Se crea el Comité de Etica del Gobierno Autonomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, para resolver problemas y conflictos relacionados al comportamiento etico de los servidores de la institucion, que se pongan a su consideracion y para actualizar conforme se considere oportuno el presente Codigo de Etica, preparando propuestas en su contenido y actividades de implementacion que seran puestas a conocimiento y aprobacion del pleno de la Junta Parroquial.

Art. 13.- Conformacion y duracion.- El Comité de Etica estara conformado por cinco personas: El Presidente o su delegado, quien lo presidirá, dos vocales designado por la junta en pleno, quien actuará como secretario del Comité, y dos representante de la sociedad civil escogido por la Asamblea Parroquial de entre representantes de barrios, recintos, comunas, y los representantes de las entidades academicas de la parroquia rural.

Art. 14.- Atribuciones.- Son aribuciones del Comité de Etica.

- a) Recomendar al Presidente y al pleno de la junta parroquial, la implementacion de estrategias, politicas y medidas de carácter administrativo, organizativo y comunicacional, que aseguren el cumplimiento del presente Codigo de Etica, y fomenten una cultura de etica en la parroquia;
- b) Presentar al Presidente y al pleno de la Junta Parroquial, propuestas de actualizacion del Codigo de Etica en en su contenido conceptual, de principios y valores, asi como en las politicas y acciones para su cumplimiento en base a la retroalimentacion recibida de la ciudadanía;
- c) Capacitar y motivar a los servidores en los principios y valores del presente Codigo de Etica, para incentivar una cultura de servicio apegada a los mismos, de alto impacto y alto reconocimiento social;
- d) Asesorar y recomendar a los Vocales Principales que presiden las comisiones en la Junta Parroquial para la prevencion y el manejo de potenciales conflictos de intereses en sus dependencias, asi como para la aplicación de eventuales sanciones que emanen de la violacion al presente Codigo de Etica;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso; precautelar los espacios de veeduría ciudadana sobre los procesos estratégicos de la gestión parroquial;
- f) Monitorear el nivel de cumplimiento del Código de Ética desde la perspectiva de la ciudadanía, mediante la realización de una encuesta técnica independiente de frecuencia anual y reportar sus resultados al Presidente, al pleno de la Junta Parroquial y a la ciudadanía;
- g) Elaborar para conocimiento del Presidente, del pleno de la Junta Parroquial y de la ciudadanía de la parroquia rural de ELOY ALFARO, un informe anual de las actividades del Comité, que contemple un reporte sobre el estado de cumplimiento del Código de Ética y de la valoración ciudadana del mismo.

Art. 15.- Reuniones.- El Presidente o su delegado, como Presidente del Comité de Ética, por iniciativa propia o a solicitud de uno de los miembros del Comité o de representantes de la ciudadanía organizada, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética, al menos una vez trimestralmente. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con tres miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del vocal su control y custodia, en su calidad de Secretario del Comité.

Art. 16.- Del debido proceso.- Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o cumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

PRIMERA.- Los servidores deberán abstenerse de difundir información institucional de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones. No deberá utilizarla en beneficio propio o de tercero, o para fines ajenos al servidor público.

SEGUNDO.- El regimen disciplinario aplicable al funcionamiento y servidor de la institucion, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Codigo de Etica, sera el previsto en la Ley Organica del Servidor Publico y en los reglamentos respectivos existentes en el Gobierno Autonomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO.

TERCERA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Codigo de Etica, esta sera resuelta por el Comité de Ética.

VIGENCIA.-

El presente Codigo de Etica entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2018, previo a su debate y aprobacion por la Junta Parroquial de ELOY ALFARO.

El incumplimiento del presente Codigo dará lugar a las sanciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSEP, Código de Trabajo, los reglamentos y denuncias debidamente fundamentados serán conocidos y resueltos por las instancias intitucionales, observando el debido proceso, presuncion de inocencia, los derechos a la defensa y apelacion.

DISPOSICION FINAL.- Derogue se toda aquella disposicion legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

**EL MANUAL DE CONTROL
INTERNO INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO**





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí
Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000
Administración: 2019-2023
RUC: 1360028210001

DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ELOY ALFARO

CONSIDERANDO

Que, en la constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, el artículo 212 señala que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley “dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

Que, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados la juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 67 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
EXPIDE

EL MANUAL DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Antecedentes

Las Normas de Control Interno para el Sector Público de la República del Ecuador constituyen guías generales emitidas por la Contraloría General del Estado, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales.

Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares servidoras y servidores de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.” El control interno constituye un proceso que debe ser aplicado y direccionado por la máxima autoridad de cada entidad pública y persona





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

jurídica de derechos privados que disponen de recursos públicos por el estado ecuatoriano, el mismo que debe proporcionar seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos de cada institución.

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO

Art. 1.- Constituyen elementos de control interno los siguientes:

- El entorno del control.
- La organización.
- La idoneidad del personal.
- El cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Los riesgos institucionales en el logro de los objetivos planteados.
- Las medidas adoptadas para afrontar los riesgos institucionales.
- El sistema de información.
- El cumplimiento de las normas jurídicas.
- El cumplimiento de las normas técnicas.
- La corrección oportuna de las deficiencias de control.

Art. 2.- Objetivos del control interno.- Serán los siguientes:

- Promover de forma transparente y bajos principios éticos las operaciones financieras.
- Garantizar la seguridad de los procesos administrativos y financieros, para acceder a la información de forma oportuna.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Cumplir con lo establecido en las leyes del Estado ecuatoriano y reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO para brindar servicios públicos de calidad.
- Salvaguardar y conservar los bienes públicos contra pérdidas, despilfarros o uso indebido.

Art.3.- Responsables del control interno.- El responsable de aplicar el control interno institucional será el presidente y/o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo por parte del organismo de control competente del Estado Ecuatoriano como lo es la Contraloría General del Estado. Además los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO serán responsables de aplicar el diseño para el fortalecimiento de los componentes del control interno de una manera oportuna y eficiente.

Art. 4.- Las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO se organizarán de la siguiente manera:

- Administrativas.
- Financieras.
- Ambientales.
- Operativas.

Art. 5.- Los controles en las actividades diarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial ELOY ALFARO serán:

- Manera precedente y,
- Manera perenne.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 6.-Control Precedente.- Corresponde al análisis de las actividades institucionales diarias de los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, propuestas antes de su autorización y/o ejecución, previniendo su legalidad conforme a lo establecido en el plan anual de contratación (PAC), plan operativo anual (POA) y el presupuesto institucional por cada periodo fiscal.

Art. 7.- Control Perenne.- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO verificarán y constatarán la calidad, cantidad y eficiencia de las obras, bienes y servicios que se adquieran o contraten de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

AMBIENTE DE CONTROL

Art.8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 200-01 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, su presidente y/o presidenta deberá emitir dentro de su reglamentación interna el código de ética institucional, el mismo que contribuirá al buen uso de los recursos públicos y a la lucha contra la corrupción.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 200-02 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, implantará un sistema de planificación que involucre la formulación, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación del plan operativo anual, del Plan Anual de Contratación y del presupuesto. El seguimiento a los lineamientos planteados anteriormente deberá contener:

- Objetivos
- Indicadores





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Metas
- Programas.
- Proyectos.

Durante todas las actividades a realizarse en el periodo fiscal deberán estar plasmadas en un documento vinculado con la ejecución del presupuesto anual a fin de establecer la disponibilidad real de los recursos económicos. Toda la planificación anual requerirá seguimiento y evaluación permanente a fin de difundir a todos los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO y a la comunidad de la parroquia ELOY ALFARO.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 200-04 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, su presidente y/o presidenta deberá crear y/o actualizar una estructura organizativa que atienda al cumplimiento de su misión como institución, en el cual se establezca los niveles jerárquico, responsabilidades y funciones para cada uno de los niveles jerárquicos, responsabilidades y funciones para cada uno de los servidores y servidoras de la entidad parroquial de ELOY ALFARO.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE RIESGO

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 300 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta deberá implementar herramientas necesarias para identificar, analizar y tratar los riesgos a los que se viera expuesto el Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO para el logro de sus objetivos.

Art. 12.- Dentro de los factores de riesgo que pueden afectar a la institución y que deben ser identificados y prevenidos son:





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Económicos.
- Políticos.
- Tecnológicos.
- Sociales.
- Ambientales.

Lo fundamental para la evaluación de los riesgos antes mencionados, es tener una plataforma donde nos permita identificar los cambios gubernamentales en áreas económicas, industrial, agrícola, tributaria y normativa regulatoria, para tomar las acciones que sean necesarias y así no caer en retraso de cumplimientos ante los diferentes organismos del Estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 13.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO se establecerán actividades de control para todos los niveles y todas las funciones de los servidores y servidoras de la entidad tales como:

- Separación de funciones incompatibles.
- Procedimientos de aprobación de documentos y transacciones.
- Procedimientos de autorización de documentos y transferencias bancarias.
- Verificaciones.
- Controles sobre el acceso a recursos humanos y archivos.
- Revisión del desempeño de operaciones.
- Segregación de responsabilidades de autorización.

Art. 14.- El presidente y/o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO establecerá por escrito o por medio de sistemas intangibles procedimientos de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

autorización que aseguren y salvaguarden la ejecución de los procesos administrativos y financieros.

Art. 15.- El presidente y/o presidenta y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO supervisaran los procesos y operaciones administrativos y financieros a fin de que cumplan con los niveles de eficiencia y eficacia y eficacia de los objetivos de la entidad parroquial, sin perjuicio del control posterior por parte del organismo de control competente.

Art. 16.- El presidente y/o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO dispondrá como responsable del control previo al compromiso, control previo al devengado, control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultado al departamento financiero a fin de garantizar una adecuada ejecución presupuestaria, que contribuirá a proporcionar a los niveles responsables de financiamiento identificar y precisar las variaciones en el presupuesto.

Además toda transferencia de fondos por medio electrónico deberá estar sustentada físicamente y con firmas de responsabilidad que aseguren su validez y confiabilidad para el Gobierno Parroquial, donde podemos mencionar la siguiente estructura para la ejecución de dichos pagos.

- Oficios de certificación presupuestaria por parte del presidente y/o presidenta de la Junta Parroquial de ELOY ALFARO.
- Oficios de certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos por parte de la tesorera de la entidad parroquial ELOY ALFARO.
- Autorización de pago por parte del presidente y/o presidenta de la Junta Parroquial ELOY ALFARO.
- Factura del proveedor del bien o proveedor del servicio a prestar.
- Verificación de validez de la factura recibida en el portal www.sri.gov.ec.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Retención de impuestos de ley emitida por la Junta Parroquial ELOY ALFARO.
- Póliza de seguro del buen uso del anticipo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Según monto a cancelar).
- Póliza de seguro de fiel cumplimiento del contrato (según el monto a cancelar)
- Certificación bancaria del proveedor o prestador de servicios.
- Copia de cédula de ciudadanía (color) del proveedor o prestador de servicios.
- Copia de papeleta de votación vigente (color) del proveedor o prestador de servicios.
- Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) del proveedor o prestador de servicios.
- Copia del Registro Único Proveedores (RUP) del proveedor o prestador de servicios.
- Bien o servicios recibido mediante informe dirigido a la máxima autoridad (presidente y/o presidenta).
- Acta de entrega de recepción provisional y/o definitiva del proveedor o prestador de servicios.

CAPÍTULO V

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 405 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, establece la aplicación de los principios y normas técnicas de contabilidad gubernamental para el registro de las operaciones contables y la presentación de estados financieros para la toma de decisiones y el cumplimiento de la presentación en archivos planos al Ministerio de Finanzas. La metodología para registrar todos los hechos económicos ya sean de percibir recursos monetarios u obligaciones monetarias deberá registrarse en un sistema contable gubernamental que sea confiable y que este apego con la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

El registro contable constituye un elemento de control interno para la junta Parroquial de ELOY ALFARO que será asumido por el secretario tesorero bajo los siguientes parámetros:

- Que las operaciones a efectuarse diariamente estarán apegadas de acuerdo a la organización de la entidad.
- Que los registros contables estén apegados a las cuentas apropiadas y al periodo que corresponda.
- Que se mantenga un exhaustivo control sobre los bienes de larga duración para su adecuado registro y salvaguarda.
- Que se mantenga actualizado el inventario de existencia.
- Que se emitan los reportes y estados financieros para los procesos legales.

Art. 18.- El respaldo para la información de todas las operaciones financieras: Las establecerá el presidente y/o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO con el fin de conservar y mantener los archivos físicos y magnéticos en base a las disposiciones legales por parte del organismo de control competente.

Art. 19.- Anticipo de remuneraciones para los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO: El presidente y/o presidenta mediante oficio recibido por el servidor o la servidora de la entidad autorizará conceder anticipo de remuneraciones mensuales unificadas hasta un total de tres remuneraciones mensuales en casos de emergencia debidamente justificados. El presidente y/o presidenta dará la autorización siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria por parte de la unidad financiera. Dicho anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses contados a partir de su otorgamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 406 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta de la entidad parroquial dispondrá al tesorero o tesorera instrumentar una planificación para la custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Junta Parroquial de ELOY ALFARO, para su correcta administración y uso.

Estos bienes institucionales se utilizarán únicamente para labores que tengan que ver con la institución, bajo ningún motivo se utilizaran para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 408 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta de la entidad parroquial tendrá muy en cuenta aplicar las fases de un proyecto, como son:

- Los estudios y,
- La ejecución.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

En la primera fase como son los estudios del proyecto el presidente y/o presidenta con su equipo técnico en proyectos deberán aplicar los siguientes estudios necesarios para determinar la factibilidad de un proyecto: Identificación de la necesidad.

- El diagnóstico,
- El perfil.
- El estudio de pre factibilidad
- El estudio de factibilidad y los diseños del proyecto.

Aplicando todo este proceso nos determinará si el proyecto es factible o no, conllevando a realizar la evaluación económica que de ser aprobada pasaría a la etapa inversión la cual es la ejecución del proyecto a través del portal www.compraspublicas.gob.ec conforme a los modelos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 22.- De la Contratación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO antes de iniciar un proceso de contratación por la modalidad que este sea, deberá constatar que cuenta con toda la documentación actualizada y requerida, para que los diferentes oferentes tengan claro el objeto de la contratación y puedan participar sobre las mismas bases.

Art. 23.- Del administrador del contrato: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO en cada proceso de contratación nombrará un administrador de contrato, el mismo que velará que la obra o el servicio se ejecute de acuerdo a lo planeado y programado. Son funciones del administrador del contrato las siguientes;

- Ser responsable por la óptima y eficaz ejecución de la obra o servicio.
- Implantar un sistema de medición para el logro de los objetivos de manera que se obtenga información exacta sobre el avance o resultado de la obra o servicio.
- Vigilar que se realicen las evaluaciones correspondientes al proyecto.
- Trabajar coordinadamente con el fiscalizador del proyecto.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- Formar parte en las actas de entrega recepción provisional, parcial y definitiva de la obra o servicio.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN AMBIENTAL.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, de acuerdo con la norma de control interno 409 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta velará por la inclusión de los estudios ambientales que deberán realizarse previo a la ejecución, durante y en el abandono de un proyecto. Todo esto de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente como son:

- Estudios de impacto ambiental (EIA).
- Auditoría ambiental (AA).
- Plan de manejo ambiental (PMA).

El objetivo de poner en práctica toda la normativa vigente en gestión ambiental es para prevenir daños ambientales a los ecosistemas frágiles, parques nacionales, reservas ecológicas, refugio de vida silvestre, reservas biológicas, reservas de producción y fauna, áreas nacionales de recreación, turismo de áreas naturales, etc.

Contribuyendo con esto a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y culturales del Estado ecuatoriano.

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO de acuerdo con la norma de control interno 500 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta deberá tener un sistema de comunicación que le permita





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

evaluar los resultados de su gestión en la junta Parroquial versus los objetivos predefinidos. La obtención de información interna y externa en forma detallada y al momento preciso le permitirá al presidente y/o presidenta del Gobierno Parroquial cumplir con sus responsabilidades de manera eficaz y eficiente.

Art. 26.- El presidente y/o presidenta de la junta parroquial creará una página web a fin de publicar información veraz y confiable a la sociedad en general de las actividades diarias que realicen los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO en beneficio de la comunidad, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, de acuerdo con la norma de control interno 600 emitida en el acuerdo 039-CG por la Contraloría General del Estado, el presidente y/o presidenta, los vocales, y el personal administrativo y de servicio establecerá procedimientos de seguimiento continuo a la aplicación de la normativa interna para fortalecer el control interno institucional.

Art. 28.- De las evaluaciones periódicas: Se realizarán con el objetivo esencial de detectar las debilidades y fortalezas de la entidades parroquial en la aplicación del sistema de control interno. Previendo que el riesgo inherente y de control sea bajo frente a futuros exámenes especiales y/o auditorías por parte de la Contraloría General del Estado.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: - Las normas del presente manual prevalecerán a las demás normas del mismo orden jerárquico que se opongan y que se hubieren dictadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020, previo a su aprobación en primer y único debate.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

**REGLAMENTO PARA EL
CONTROL DEL VEHÍCULO Y
MAQUINARIA PESADA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ELOY
ALFARO**





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 del COOTAD señala las competencias de los GAD rurales que dice: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, con Acuerdo No. 005-CG - 2014, de 06 de febrero de 2014, publicado en el registro oficial No. 178, de 06 de febrero de 2014, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento para el control de vehículos del sector público;

Que, se han dictado diversas disposiciones que regulan la movilización de los automotores oficiales, y,

Que, con Acuerdo 007 CG publicado en Registro Oficial 060 de 11 de abril de 2003, se expidió el "Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución Política y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado", reformado con Acuerdos 041 y 016 CG, publicados en los Registros Oficiales 306 y 789 de 22 de octubre de 2010 y de 14 de septiembre de 2012, en su orden;

Que, el Acuerdo 025 CG, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, dicta el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012;

Que, el COOTAD señala las atribuciones de los GAD rurales que dice "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autonomo descentralizado parroquial rural conforme este codigo... "En ejercicio de las facultades que le confiere elCodigo Organico de Ordenamiento Territorial Autonomia y Descentralizacion resuelve;

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL VEHÍCULO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELOY ALFARO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer normas y procedimientos para administrar los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial para propender a que el uso, mantenimiento y control de los mismos se realice de conformidad a las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidos para el efecto, observando los principios de responsabilidad, equidad, planificación publica y buen uso de los recurso públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetara a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente, los vocales, funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 3.- Asignación de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

La máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, referida en el artículo 2 de este reglamento, puede contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para los vocales u otros funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, aunque sin asignación exclusiva ni personal y sola para uso en días y horas laborales.

Art. 4.- Uso de los vehículos.- Los vehículos del GADPR ELOY ALFARO se utilizarán únicamente para los asuntos oficiales y estarán destinados para los siguientes fines:

- a) Movilizar a: Presidente, vocales, trabajadores, funcionarios y servidores del GAD parroquial.
- b) Transportar bienes e insumos determinados en las órdenes de movilización.
- c) Realizar actividades lícitas, a fin de cumplir los objetivos institucionales
- d) Movilización fuera de la circunscripción territorial, para lo cual se requerirá del permiso o salvo-conducto elaborado por el Presidente del GAD.

Art. 5.- Logotipo y placas.- De manera obligatoria, los vehículos de propiedad del GADPR ELOY ALFARO se identificarán en forma visible con su logotipo y número asignado a cada unidad, siendo además obligatorio portar, de manera permanente las placas conferidas por la entidad de Tránsito respectiva, donde se efectuó la matrícula.

Para el futuro, en caso de haberlos únicamente, por razones de seguridad y en forma excepcional, el vehículo del Presidente no utilizará el logotipo ni número de identificación.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 6.- Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos descritos en el artículo 2 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Art. 7.- Conducción de los vehículos.- Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, vehículos con acoplaos de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerara también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 8.- Estará a cargo de la movilización del parque automotor.- El ejecutivo de Gobierno Parroquial, dentro de los funcionarios, designa a un funcionario, que será el encargado de la asignación, movilización y control del parque automotor de la institución.

Art. 9.- Uso de vehículo por los dignatarios.- Tanto presidente como vocales ocuparan el vehículo asignado en forma permanente para su movilización en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

Art. 10.- Uso de vehículo por los funcionarios.- Los demás servidores y trabajadores del GADPR ELOY ALFARO dispondrán en forma ocasional de vehículos de trabajo, previa a la planificación correspondiente, debiendo ser utilizados para el cumplimiento de las labores institucionales determinadas en el art. 4 del presente reglamento.

CAPITULO II

MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULAR





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 11.- Chofer responsable y requisitos para movilización.- El funcionario autorizado y el chofer, serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales, quienes deberán obtener.

- a) Salvoconducto u orden de movilización autorizado por el Presidente/a o su delegado/a, en base a la solicitud o planificación previa;
- b) No se necesita salvoconducto para cumplir asignaciones temporales u ocasionales de emergencia ocurridas dentro del Cantón y en días ordinarios;
- c) Para los días no ordinarios (sábados, domingos y feriados), se necesita la autorización escrita expuesta en el formulario "orden de movilización" y el salvoconducto obtenido en la aplicación de uso de vehículo de la Contraloría General del Estado.

Art. 12.- Movilización de los vehículos oficiales y excepciones.- Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Art. 13.- Los vehículos de propiedad del GAD parroquial están destinados exclusivamente para uno oficial, es decir para el desempeño de funciones institucionales, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio institucional, ni en actividades electorales o políticas.

Art. 14.- Los vehículos serán conducidos por choferes profesionales de la institución, por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional); las maquinarias pesada deberán ser operadas por una persona con licencia propia de la misma sin excepción alguna; quienes serán designados exclusivamente para este trabajo y los que serán entregado mediante Acta de en entrega recepción por la secretaria-tesorera, o la tesorera custodia de los bienes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 15.- Solicitud de orden de movilización.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO o su delegado, imprimirá el formulario y lo entregara al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento.

Una vez obtenida la orden de movilización, será colocada en un lugar visible del automotor.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 16.- Para la circulación de automotores durante la jornada laborable, de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 se requerirá la orden de movilización, que será emitida por el Presidente o funcionario designado por este, en base a la planificación correspondiente que remitirá los días viernes, antes de iniciar la siguiente semana.

Art. 17.- Ordenes de movilización.- Las Ordenes de movilización serán emitidas por el Presidente o funcionario designado por este, utilizando el Sistema Administrativo de Ordenes de Movilización, creado para el efecto por el mismo en conjunto con la secretaria-tesorera, en formularios impresos y pre numerados, que contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente "Orden de Movilización vehículos y maquinaria Pesada Numero 000", (si hay varios vehículos y/o maquinaria pesada y/o equipo caminero numeroso, se elaborara una orden por cada clase de automotores);
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y su destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial con los números de cedula de ciudadanía.
- g) Descripción de las características principales del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación, número de matrícula y kilometraje; y.
- h) Nombres y apellidos completos, y firma del funcionario que emitió la orden.
- i) Firma del funcionamiento o vocal responsable al momento de disponer del vehículo.

Art. 18.- Para la movilización de los vehículos fuera de horas laborables, la secretaria o la tesorera, otorgará el salvoconducto u orden de movilización, previa la autorización del Presidente/a a su delegado y previa la verificación del plan de trabajo a realizarse durante esas horas o día no laborable, y se deberá generar el salvo conducto de conformidad al aplicativo que se encuentra en la página de la contraloría General del Estado.

Para la movilización de la maquinaria pesada fuera de horas laborables, la secretaria o la tesorera, otorgará el salvoconducto u orden de movilización, previa la autorización del Presidente/a o su delegado y previa la verificación del plan de trabajo a realizarse durante esas horas o día no laborable.

Art. 19.- Registró y estadística.- La unidad encargada de la administración de los vehículos y maquinaria pesada, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matricula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- d) Ordenes de movilización.
- e) Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- f) Partes de novedades y accidentes
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos
- h) Ordenes de provisión de combustible y lubricantes
- i) Registro de entrada y salida de vehículos.
- j) Libro de novedades
- k) Actas de entrega recepción de vehículos.

Art. 20.- De la custodia del vehículo y maquinaria. - El funcionario autorizado, el chofer y el operador, en su caso, serán los únicos responsables de la custodia del vehículo o maquinaria pesada, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. La llave del vehículo o maquinaria pesada, en los días y horas laborables, deberá permanecer siempre en poder del chofer u operador designado.

En caso de emergencia en días no laborables, el presidente o su delegado, el Presidente del GAD, podrán autorizar y llamar al chofer u operador titular, para que cumpla con la disposición, el chofer y operador designa al vehículo o maquinaria pesada, que sin causa justa no acudiré al llamado, será sancionado de conformidad a la ley, en cuyo caso se entregara la llave a un sancionado de conformidad a la ley, en cuyo caso se entregara la llave a un chofer u operador extraños a la institución, quien conducirá u operara durante el día o días requeridos, sin que ello signifique violación a la norma establecida.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias. La responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignara el vehículo a los dos servidores, mediante un acta de entrega recepción.

Se asignara el vehículo mediante acta de entrega recepción autorizara el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito la orden de movilización se tramitará en





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

formatos propios de la entidad. La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilizacion, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento:

a) Obtención de la clave de usuario de servicios tecnológicos

El presidente de Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO como máxima autoridad, designara a un servidor, dependiendo del tamaño y la necesidad institucional, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilizacion, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

El servidor designado para el ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilizacion, solicitaran la clave de usuario de servicios tecnológicos en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado.

Carta de autorización suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial de la propia entidad.

Convenio para solicitud de servicios electrónicos, suscrito por el servidor designado, utilizando para el efecto el formulario "Convenio para uso de servicios, electrónicos", publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Copia legible de cedula de ciudadanía del servidor designado.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Cuando por razones justificadas se reemplace a cualquiera de los servidores responsables, la máxima autoridad notificara a la Contraloría para desactivarlo en el sistema y solicitara una nueva clave de usuario, siguiendo el proceso antes referido.

b) Tramite de la orden de movilización.

Los servidores comisionados tramitaran la respectiva orden de movilización en el aplicativo cgeMovilizacion, publicado en la página web de la Contraloría General de, Estado.

El servidor responsable del ingreso de la información al sistema, con la justificación correspondiente registrara los datos en el orden de movilización suscrita por el encargado de la unidad de transportes de la entidad y el conductor autorizado.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matricula vehicular y del Seguro Obligatorio de Transito, SOAT, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejara constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado registrara la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardaran en los patios de la institución, o en garajes debidamente autorizados.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

El empleado o trabajador designado para la recepción, será responsable de recibir el vehículo o maquinaria pesada, en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlos en la misma forma utilizando para este propósito el formulario Registro de entrada y salida de vehículos.

En horas no laborables, será el dignatario, funcionario, empleado o trabajador designado para esa labor el que tome nota en el libro de novedades, la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitar que el conductor registre su nombre y firma.

Art. 21.- Notificación de percances.- El chofer u operador, informara al ejecutivo del GADPR de ELOY ALFARO, sobre cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo u maquinaria pesada para cuyo fin utilizara el formulario. Parte de novedades y accidentes, proporcionado por la Compañía de seguros.

En caso de accidentes de tránsito se adjuntara también el parte extendido por la autoridad competente.

Art. 22.- Acción pública.- Cualquier cuidado puede colaborar, mediante denuncia, con el control del uso de vehículos y maquinarias pesada oficiales y sobre los que rige el presente reglamento. Las denuncias escritas serán dirigidas a la máxima autoridad.

Las denuncias podrán ser verbales o escritas y se presentaran en la secretaria del Gobierno Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Art. 23.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres de la instalación, en caso de haberlos. El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del encargado o responsable de la unidad de transportes y del conductor.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL **ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Para las acciones de mantenimiento y/o reparación se utilizarán formularios preestablecidos, en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control. El responsable de los vehículos y el conductor de los vehículos entregado mediante acta de entrega recepción, son corresponsables del mantenimiento, custodia y uso del mismo.

Es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo asignado, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios y el aseo interior y exterior del vehículo. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se utilizarán formularios específicos elaborados por la propia entidad.

Los mecánicos de la institución, en caso de haberlos, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente en los siguientes casos:

- 1) Por falta de personal especializado en la entidad.
- 2) Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios
- 3) Convenios de garantía de uso con la firma o casa en la que se adquirió el automotor.

El Presidente o funcionario designado por el presidente controlará el estado de los automotores y maquinarias pesadas, para cuyo efecto de ser el caso trasladará al lugar mismo en el que se encuentren los automotores, por lo que forzosamente contará con apoyo logístico. El conductor y operador, diariamente revisarán y controlarán el vehículo o máquina asignados a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo o maquinaria





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

pesada. Además, será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor. Una vez que se cree el taller de mecánica institucional, serán los mecánicos de la institución los que realicen trabajos ordinarios de reparación de partes tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo o maquinaria pesada.

Art. 24.- Abastecimiento de combustible y lubricantes.- Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón en vehículos livianos, y en hora trabajo para maquinaria pesada, y en los dos casos una vez que se establezca el real consumo, tanto conductores como operadores, suscribirán los cupones de combustible, que hagan referencia a la cantidad recibida.

Para los fines de abastecimiento se utilizara el formulario "Orden de provisión de combustible o lubricantes", conjuntamente con la orden de movilización del vehículo, el chofer será el encargado del despacho de combustible y lubricantes en la estación de servicio, procediendo a entregar una copia del mismo al señor Presidente o funcionario designado por el presidente, para su respectivo control.

Así mismo es responsabilidad del o los conductores, el cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros quienes solicitaran lo necesario al Presidente o funcionario designado por el presidente o funcionario designado por el presidente. Todos estos casos se anotaran en el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos".

CAPITULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 25.- Del personal de conductores y operadores.- Es facultad del Presidente, previo informe del Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores y operadores, quienes deberán ser escogidos por méritos y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a dos años;
- b) Ser operador de maquinaria pesada con especialidad en la maquina a operar, con experiencia no menos a cinco años;
- c) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- d) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- e) Prueba de conducción y operación a satisfacción del Presidente o funcionario designado por el presidente;
- f) Certificado de antecedentes penales; y,
- g) Los demás requisitos de rigor

Art. 26.- Rotación de conductores.- Para reemplazar a quien obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica se obtendrá un banco de elegibles, los cuales serán autorizados por Presidente o funcionario designado por el presidente, de no encontrarse se paralizara los automotores (vehículos, volqueta, retroexcavadora).

CAPITULO IV

DE LOS AUTOMOTORES

Art. 27.- Distribución de los vehículos.- El Presidente del Gobierno Parroquial o responsable de los vehículos, debe asignar las unidades automotrices con criterios técnico y atendiendo las necesidades institucionales.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 28.- Seguros de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes a las entidades para las que rigen el presente reglamento, deben contar con el seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contra con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañía nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices administrativas.

Art.29.- Identificación de los vehículos.- Los vehículos deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, ubicados en los acostados de cada automotor. En cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificar del automotor.

Los vehículos oficiales deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como la previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPITULO V

ACCIONES DE CONTROL Y SANCIONES

Art 30.- Acciones de control vehicular.- Las acciones de control del uso de vehículos oficiales serán dispuestas por el Contralor General del Estado o su delegado y ejecutadas por servidores de la Contraloría y de las unidades de auditorías interna: se realizaran con el apoyo de la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, metropolitano y municipales, en sus respectivas jurisdicciones.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Cuando la Policía Nacional, la Comisión de Transito del Ecuador y los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales metropolitanos y municipales en sus respectivas jurisdicciones y en el ejercicio de sus competencias, detectaren el mal uso de vehículos oficiales, emitirán los respectivos partes que los remitirán a la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes.

Art. 31.- Causales y sanción administrativa.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el artículo 2 del presente reglamento, que incurren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

I Multas:

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de una a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de una a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de una a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánico: de una a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: de una a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.

II Destitución:





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- a. Conducir el vehículo en estado de embriague o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este reglamento.

III Destitución y multa:

- a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: de cinco a diez salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Responsabilidad

El presidente o encargado de los vehículos que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 32.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La recaudación de las multas confirmadas mediante resolución ejecutoriada por las faltas administrativas señalada en este reglamento, se efectuara por el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley orgánica de la Constitución General del Estado.

CAPÍTULO VI

ALQUILER DE LA MAQUINARIA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 33.- Para el caso de alquiler de la maquinaria a personas particulares el interesado previamente deberá sufragar el valor correspondiente por el tiempo que esta vaya a ser alquilada, la misma que se sujetara a los siguientes valores.

1. En jornada normal \$20.00 (veinte dólares) la hora incluido el IVA.
2. Jornada especial (sábado, domingo y feriado) \$30 (treinta dólares) la hora incluido IVA.

Art. 34.- Se considera trabajos particulares la apertura de caminos o mantenimiento de caminos privados y toda actividad en propiedad particular, que no sea considerado como lugares de uso público, previa inspección e informe favorable de la comisión creada para el efecto, siempre y cuando dichos trabajos no afecten o causen impactos ambientales de grandes proporciones.

Art. 35.- Para realizar los trabajos o actividades señalados en este capítulo los interesados previamente presentaran la petición al ejecutivo parroquial, indicando el trabajo a realizar, el lugar, el tiempo probable que dure, y comprometiéndose a cumplir lo señalado en los artículos precedente. El ejecutivo de la Junta Parroquial autorizara el trabajo establecido el valor de la hora conforme al reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitud de clave de usuario. El Gobierno Parroquial Rural de Eloy Alfaro sujeto a este reglamento, deberá cuando lo requiera por necesidad institucional, solicitar la clave de usuario, no será válida ninguna orden de movilización que no sea emitida a través de aplicativo de Movilización diseñado por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Servicio de rastreo satelital.- El Gobierno Parroquial de ELOY ALFARO, al contratar o renovar las pólizas de seguros, incluirán el servicio de rastreo satelital, conforme al artículo 12 de este reglamento

DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

PRIMERA.- Absolución de consultas.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Procurador General del Estado o su delegado.

SEGUNDA.- Excepción.- Por excepción y únicamente cuando el organismo de control publique en la página web, que el sistema se ha suspendido por razones técnicas justificadas, los vehículos oficiales circularán en horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana o fuera de la sede donde habitualmente prestan sus servicios, portando órdenes de movilización generadas en formatos propios de cada entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento estará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020, previo a su debate y aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes noviembre del 2019.

Sr. Luis Iban Cedeño Briones
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez

SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ELOY ALFARO



gadeloyalfaro.chone@hotmail.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL **ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

- En el artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

Que, mediante ley N° 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 595 de 12 de junio del 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, la cual establece sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público.

Que, mediante Registro Oficial N° 378, de fecha 17 de octubre del 2006 la Contraloría General del Estado expide el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del sector público.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Que, mediante Registro Oficial N° 087, de fecha 14 de diciembre del 2009 la Contraloría General del Estado expide el Acuerdo 039-CG para la actualización de las normas de Control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, mediante Registro Oficial N° 395, de fecha 4 de agosto del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Que, mediante Registro Oficial N° 588, de fecha 12 de mayo del 2009 la Asamblea Nacional Constituyente expide el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Que, mediante Registro Oficial N° 306, de fecha 22 de octubre del 2010 la Asamblea Nacional Constituyente expide el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, es necesario elaborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, las normas y procedimientos internos que permitan normar la adquisición, manejo, utilización, egreso, traspaso, préstamo, enajenación, uso, cuidado, mantenimiento y baja de los diferentes bienes, e inmuebles, que constituyen el patrimonio del mismo.

En uso de las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los gobiernos autónomos descentralizados.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES, DEL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO”





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPÍTULO I

Art. 1.- El Área Administrativa (Presidente, Secretario/a y Tesorero/a) es el responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con la administración y el control de los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, considerada en las cuentas como bienes de larga duración y sujeta a control.

Art. 2.- El Área Administrativa, debe ejecutar los procedimientos que permitan la localización de las unidades administrativas donde están ubicados los bienes, la identificación de los custodios y usuarios, la interrelación entre el control contable y físico mediante la utilización de códigos preestablecidos, registro de formularios y reportes uniformes.

Art. 3.- Se prohíbe en general, toda adquisición de bienes que no sean debidamente justificada su necesidad, por lo tanto se adquieren solo aquellos indispensables para el normal y adecuado funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, adquisiciones que deberán seguir el procedimiento correspondiente establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, Normas de Control Interno y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 4.- Toda adquisición de bienes autorizada se canalizara a través del Área Administrativa.

CAPITULO II

ADQUISICIÓN DE BIENES

Art. 5.- Para la adquisición de cualquier tipo de bienes se deberá observar y aplicar lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Publico, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, Normas de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Control Interno y Código de Planificación Finanzas Publicas, Reglamento Interno de Bienes y demás leyes y reglamentos concernientes.

Art. 6.- Funcionarios, solicitaran por escrito al Área Administrativa, los bienes que necesitan, detallando las características o especificaciones técnicas del mismo y el nombre del funcionario o servidor que lo requiere para el cumplimiento de sus actividades, considerando las asignaciones presupuestarias asignadas para este efecto en el Presupuesto Anual de la institución.

Art. 7.- El Área Administrativa receptorá, revisará, y autorizará todos los pedidos respectivos, para que se realice la adquisición, siguiendo los procedimientos señalados en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Publico, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, Normas de Control Interno y Código de Planificación Finanzas Publicas, Reglamento Interno de Bienes, tomando en consideración el Plan Anual de Contrataciones y Presupuesto.

Art. 8.- Para la adquisición de cualquier tipo de bienes que no consten en el respectivo Plan Anual de Contratación se requiere de la resolución administrativa de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO III

RECEPCIÓN DE BIENES Y REGISTRO DE BIENES

Art. 9.- El secretario , será el responsable de verificar que los bienes adquiridos cumplan con los términos contenidos en las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas en los pliegos, factura u orden de compra. Si existiere novedades, no se recibirán e informará a la máxima autoridad del Gobierno Parroquial, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 10.- El secretario , receptorá los bienes en las dependencias donde funciona bodega y previa entrega del bien al solicitante, la tesorera deberá registrar el ingreso del bien en el sistema contable de la institución, aplicando la cuenta contable correspondiente.

Art. 11.- Los activos serán registrados en una hoja de vida útil o historia del mismo, considerando las características generales y al valor de adquisición, años de vida útil, unidad administrativa a la que prestara servicios, etc., dicho registro se lo podrá realizar en el Programa Informático de Bienes de la institución.

Art. 12. - Posterior al ingreso a Bodega (Acta de Entrega – Recepción) se realizará la respectiva interface a nivel de contabilidad para entregar el asiento contable.

Art. 13.- Luego del registro contable, se codificará en bien, con un número de inventario, poniendo una adhesiva para su identificación e inventario, en el Programa Informático de Bienes de la Institución.

Art. 14.- Es obligación del servidor que va responsabilizarse del bien adquirido, verificar junto con el secretario, los datos del acta de entrega recepción del bien, previa firma de conformidad y responsabilidad.

CAPITULO IV

EGRESO DE BIENES

Art. 15.- Inspección previa.- El/la Tesorero/a, informará por escrito a la máxima autoridad sobre los bienes que se hubieron vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. La Máxima Autoridad designará una Comisión para realizar el control previo, distinto del encargo de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 16.- Luego de la inspección, el usuario entregará en las dependencias de bodega el bien junto con la Forma 2 “Devolución de bienes de Bodega” dirigido al/la Tesorero/a, detallando la clase y numero de inventario del bien devuelto con copia a la Máxima Autoridad, quien dispondrá al/la Tesorero/a a realizar el trámite respectivo.

Art. 17.- El/la Tesorero/a informará a la Máxima Autoridad las acciones a seguirse, si es de arreglo hará la solicitud y seguimiento correspondiente, y si es de dar de baja, procederá conforme a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Publico, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, Normas de Control Interno y Código Orgánico de Planificación Finanzas Publicas y el Reglamento Interno de Bienes.

CAPITULO V

ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS Y CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

Art. 18.- Cuando a un bien se le incorporen aditamentos o accesorios que aumenten su vida útil, el/la Tesorero/a previo a la información contable existente deberá llevar un registro individual por bien y registrará todas las mejoras que se hayan realizado en coordinación con la Máxima Autoridad para efectuar un nuevo avalúo del bien.

Art. 19.- La custodia y conservación de los bienes es de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidos a quien se le haya entregado para su uso y la misma termina una vez producida la devolución o transferencia del bien.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 20.- Los bienes ubicados en las áreas comunes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ELOY ALFARO estarán bajo la responsabilidad del secretario para el desarrollo de la actividad o servicios correspondientes.

Art. 21.- De producirse una pérdida o robo de un bien, el servidor a cargo del bien o el/la secretario comunicará por oficio a la Máxima Autoridad, dentro de los dos días hábiles siguientes al del conocimiento del hecho, haciendo constar todos los datos e información necesarios para facilitar su esclarecimiento.

Art. 22.- La Máxima Autoridad dispondrá las investigaciones correspondientes, solicitando el apoyo de las autoridades competentes, a fin de comprobar la infracción e identificar a los responsables. Se deberá guardar copia de todos los documentos que respalden lo actuado para efectos de control.

Art. 23.- De conformidad con el artículo 86 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, el/la Tesorero/a vigilará la tramitación de la causa, junto con la Máxima Autoridad y los señores vocales y prestarán la información necesaria.

Art. 24.- Los custodios, autoridades, dignatarios, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores o terceros de la institución, en contra de quienes se establezcan la responsabilidad, por bienes que hayan desaparecido o sufrido daños parciales o totales que lo inutilicen, procederán a la reposición del bien con otro de iguales características siempre que lo acepte la Máxima Autoridad Institucional o a la restitución de su valor a precios de mercado, conforme lo determina el artículo 92 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público.

Art. 25.- Los bienes desaparecidos por hurto o robo podrán ser registrados como egresos o bajas, y esta se realizara una vez producida la reposición o pago del bien.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO V

PROHIBICIÓN DE SACAR LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO, FUERA DE SUS INSTALACIONES

Art.26.- Los bienes a que se refiere el presente instructivo se emplearán única y exclusivamente para cumplir con los fines propios inherentes a las funciones que cumplen la institución. Se prohíbe a los custodios y usuarios de los bienes, sacar cualquier bien mueble o equipo de propiedad institucional, de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizando Parroquial Rural ELOY ALFARO.

Art. 27.- Quedan exentos de esta prohibición los bienes muebles o equipos que el Usuario los necesite para cumplir o desarrollar tareas encomendadas por la máxima autoridad y que deben ser realizadas fuera de la institución, bienes necesarios que hayan sido adquiridos para realizar actividades fuera de la institución, debiendo observar previamente las siguientes acciones:

- a) El custodio del bien a través del / a, secretario, solicitara por escrito a la máxima autoridad, el permiso correspondiente para sacar el bien mueble o equipo Forma 1 " Autorización de salida de Bienes Muebles o Equipos, detallando el tipo del bien, número de inventario, destino actividad que va a desempeñar, el tiempo de uso y a cargo de quien estará el bien.
- b) El/la secretario para permitir la salida de un bien deberá tener requisito indispensable la "Autorización de salida de Bienes Muebles o Equipos" debidamente autorizada y firmada por la máxima autoridad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

- c) El/la secretario deberá registrar en su bitácora, fecha, día, hora y nombre de la persona que lleva el bien, realizando el mismo tipo de registro al reingreso del bien a la institución.
- d) El Usuario, demostrará ante el secretario , que el bien mueble o equipo se encuentra en perfectas condiciones.

Art. 28.- Se exceptuará para esta prohibición a aquellos bienes que por su naturaleza (Ej.: equipos portátiles como laptops, radios, Cámaras filmadoras , entre otros) el Usuario los necesites recurrentemente para cumplir o desarrollar funciones y actividades propios de su perfil de trabajo y que deben ser realizadas fuera de la institución estableciendo como política que se especificará este particular en las observaciones del Acta de Entrega Recepción de Bienes, en la cual se responsabiliza del bien dentro y fuera de la institución, al funcionario al que se le ha asignado para su uso y deberá cuidar y responder por el mismo.

CAPITULO VI

TRASPASO DE BIENES Y TRASLADO POR MANTENIMIENTO O REPARACION DE BIENES

Art. 29.- La máxima autoridad del Gobierno Parroquial, en los casos de renuncias voluntarias, despidos, terminación de contratos o la salidas de los servidores de la institución, previa liquidación final de haberes, comunica al secretario la separación del servidor para que proceda la recepción de los bienes a su cargo, los mismos que quedaran bajo su responsabilidad hasta tanto se produzca el reemplazo o traspaso correspondiente. Si el Usuario de los bienes no efectúa dicha entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de su separación de la institución, se suspenderá temporalmente el pago de sus haberes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art. 30.- En caso de producirse ausencia temporal del responsable del bien, ya sea por comisión de servicios a otras instituciones, vacaciones, licencia con o sin sueldo, que supere los tres meses, este deberá solicitar mediante oficio a la máxima autoridad, se efectúe la correspondiente constatación física y se proceda al cambio de responsable de la tenencia de los bienes o a la devolución de los mismos, mientras dure su ausencia.

Art. 31. – Cuando un bien mueble sea entregado por el Usuario responsable de su tenencia a otro Usuario, notificara tal acuerdo a la máxima autoridad, para que se proceda al traspaso y registro correspondiente. La máxima autoridad dispondrá al secretario el traspaso de responsabilidad del bien, dejando constancia en el archive automatizado y en el reporte de traspaso de responsabilidad de bienes.

Art. 32. – Cuando los bienes muebles o equipos deban retirarse de una dependencia para su traslado a otro edificio, el funcionario o persona autorizada, llenara la forma “ Autorización de Salida de Bienes Muebles o Equipos ” en la que deberá contar la autorización de la máxima autoridad. En el caso de mantenimiento o reparación, se seguirá igual procedimiento. La máxima autoridad o su delegado deberán dejar constancia de estas acciones en un registro de control de salida e ingreso de bienes muebles o equipos. Y llevar el archivo físico de la “ Autorización de Salida de Bienes Muebles o Equipos ”.

Art. 33. – Mientras dure el proceso de traslado, mantenimiento o reparación el control de estos estará a cargo del secretario , y en el caso de cambio de edificio hasta su entrega en el lugar de destino: y si los bienes fueran llevado para arreglo el responsable será el secretario del Gobierno Parroquial.

Art. 34. – Aquellos bienes que se encuentran en mal estado y cuya reparación no fuese factible realizarla, o que no se justifique en función de su costo.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

CAPITULO VIII

CONSTATACION FÍSICA, BAJA DE BIENES Y BIENES EN COMODATO

Art. 35.- Para realizar la constatación, física de bienes de máxima autoridad y el/la Tesorero/a, seguirán los procedimientos establecidos en el reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público, Normas de control interno y Código Orgánico de Planificación Finanzas públicas y el reglamento interno de Bienes.

Art. 36.- Mientras se realice la contratación física, no se podrán traspasos, bajas o cualquier otra operación referente a activos fijos que pudieren distorsionar la confiabilidad de la información.

Art. 37.- Concluida la verificación física de los bienes, el/la Tesorería presentara el informe correspondiente a la máxima autoridad a fin de regularizar las novedades detectadas y adoptar las acciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. Norma de control interno y Código Orgánico de planificación Finanzas y el Reglamento Interno de Bienes.

Art.38.- Cuando existan bienes que sean inservibles para la institución, esto es, que no sean susceptible de utilización, se les dará de baja siguiendo las disposiciones constantes en el capítulo VIII, artículos 79, 80, y 81 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del sector Público. Normas de Control Interno y Código Orgánico de planificación Finanzas Publicas y el Reglamento interno de Bienes.

Art. 39.- Todos los bienes que deben darse de baja, rematarse o venderse ingresaran y previamente a las instalaciones de las bodegas, excepto en el caso de las maquinarias y; vehículos que se mantendrán en los patios de taller mecánico bajo la responsabilidad del jefe de taller y mantenimiento y los guardianes.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

Art.40.- Dado de baja un bien, no se podrá volver a utilizar el mismo número de inventario; el/la Tesorero/a llevara un registro de los códigos utilizados en el sistema informático.

Art. 41.- Todos los bienes que han sido dado de baja, rematado o vendido, regresaron de las cuentas contables a través del sistema informático.

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial ELOY ALFARO recibirá o entregara bienes mediante convenio de comodatos o prestamos de uso celebrados con entidades del sector público o privado conforme a lo previsto en el capítulo VI artículos 62 y 63 del reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, Normas de control interno y Código Orgánico de planificación Finanzas Publicas.

CAPITULO IX

FORMULARIOS

Art. 43.- Para la implementación del presente reglamento, se utilizará los siguientes formularios, que se presentan como formas anexas en el presente documento:

FORMA 1:” **AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES MUEBLES O EQUIPOS**”

FORMA 2: “**DEVOLUCIÓN DE BIENES A BODEGA.**”





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

FORMA NRO 1:

Administración: 2019-2023

RUC: 1260028210001

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES MUEBLES O EQUIPOS

FECHA:

BIEN O SERVICIO:

DIRECCIÓN SOLICITANTE:

LUGAR ORIGEN DEL BIEN:

LUGAR DESTINO DEL BIEN:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

NUMERO DE INVENTARIO:

FUNCIONARIO O PERSONAL AUTORIZADO A SACAR EL BIEN:

USO:

OBSERBACIONES:

PRESIDENTE (A)





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO**

Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Guano, Provincas de Manabí y Chimborazo, Chone - Manabí
: 17 de Octubre del 2000
: 2019-2023

PERSONA AUTORIZADA

SECRETARIO

RUC: 1360028210001

FORMA NRO 2:

DEVOLUCIÓN DE BIENES A BODEGA – DESCARGA DE INVENTARIO

FECHA	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE EL BIEN:	
PERSONA RESPONSABLE:	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	
NUMERO DE INVENTARIO:	
MOTIVO DE DESCARGA:	

OBSERVACIONES:

PRESIDENTE (A)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro, Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo, Chone - Manabí

SECRETARIO

USUARIO DEL BIEN

RUC: 1360028210001

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no estuviere establecido en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Territorial, Autonomías, y Descentralización, el código orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Publico, Resoluciones emitida sobre este tema por la Contraloría General del estado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, Normas de Control Interno y demás leyes y reglamentos concernientes.

SEGUNDA.- Este reglamento se encuentra sujeto a la actualización permanente, con el propósito de incluir en él los cambios que se produzcan, como efecto de la actualización de la normatividad y políticas que se emiten o las necesidades administrativas que surgen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural ELOY ALFARO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:- Las normas del presente manual prevalecerán a las demás normas del mismo orden jerárquico que se opongan y que se hubieren dictadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí Y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

El Presente Reglamento estará en vigencia a partir del 02 de enero del 2020, previo a su debate y aprobación en primer y único debate.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ELOY ALFARO, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Sr. José Adalberto Vélez Mendoza
PRESIDENTE GADPR ELOY ALFARO

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de ELOY ALFARO, el día 15 de noviembre del año 2019 y entrara en vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

Ing. Washington Armando Bravo Rodríguez
SECRETARIO GADPR ELOY ALFARO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ELOY ALFARO

Parroquia Eloy Alfaro Ave. Amazonas entre Manabí y Chimborazo Chone - Manabí

Registro Oficial N°: 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración: 2019-2023

RUC: 1360028210001

